

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 21

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXI

17 a. Sesión Ordinaria

23 de setiembre de 1975

PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: Sres. EDUARDO BECERRA LICEDA y ENRIQUE A. DELAVAUT

Diputados presentes:

AGUERO, Hugo Edgardo
CARDOZO, Fernando
DUCAS, Rodolfo Hugo
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Ramón Pedro
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
OSAN, Héctor Oscar
PAOLINI, Hugo Mario

RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA DE AYALA, Olga N.
ROA, Luciano Ricardo
SANCHEZ, Juan José
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
WUCUSICH, Amadeo

Diputados ausentes:

ECHARREN, Edgar Nelson
LOPEZ ALFONSIN, Jorge A.
VOLONTERI, Carlos Arturo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXI

23 de setiembre de 1975

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION	897
2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Edmundo Aquiles Espeche.	897
3 - ASUNTOS ENTRADOS	897
I - DESPACHOS DE COMISION	897
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que expropia tierras en Chimpay con destino a diversas obras públicas.....	897
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por el que modifica la planta de personal de los distintos programas correspondientes al Presupuesto de 1975.....	898
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que desafecta tierras en Chimpay para la construcción de viviendas	899
-De Asuntos Sociales, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que modifica la ley 1024 -Aporte Previsional para el personal de la policía provincial.....	900
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por el que modifica el artículo 34° del Código Fiscal y deroga los artículos 40°, 65° y 202° respectivamente	900
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por el que expropia tierras en Stefanelli con destino a la instalación de un complejo deportivo... ..	901
-De Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por el que modifica la ley N° 898 (Consejo Provincial de Salud Pública)	902
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que designa con el nombre de "Dr. Rómulo C. Costanzo" a la Biblioteca del Poder Legislativo	902
-De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución que solicita a Vialidad Provincial disponga medidas a fin de terminar obras en la Ruta Nacional n° 250	902
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que gestiona la designación de una comisión para establecer nombres de lugares limítrofes en la provincia.....	903
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Económicos, en el proyecto de ley por el que declara de interés provincial la electrificación rural en el territorio de la provincia de Río Negro	903

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pedido de acuerdo para la designación de juez del Superior Tribunal de Justicia en la persona del doctor Federico Callejas.....	907
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el pedido de la municipalidad de Viedma para proceder a la expropiación del lote 18 de la manzana 279, para la construcción de una terminal de ómnibus	908
-De Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley que modifica la ley 1054 -Escalas de sueldos del Poder Judicial.....	908
II - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	910
a) - De Ley, del Poder Ejecutivo, que deja sin efecto la reserva de tierras indígenas dispuesta por la ley número 712 y su modificatoria ley número 795.....	910
b) - De ley, del Poder Ejecutivo, que modifica artículo 21° de la ley número 600 de Deportes - Atención de gastos para Turismo Social.....	911
c) - De ley, del Poder Ejecutivo, por el que incorpora al régimen de la ley número 59 a Docentes transferidos al Estado Provincial por la Nación.....	911
d) - De ley, de los señores diputados Paolini y otros, que establece normas para el ingreso a espectáculos deportivos diurnos de menores de edad.....	912
4 - HOMENAJES. Al 23 de setiembre de 1973, día que se realizó la elección en que triunfara la fórmula Perón-Perón, propuesto por el señor diputado Fernández; al día del agricultor, propuesto por el señor diputado Espeche y al general José Gervasio Artigas, propuesto por el señor diputado Sánchez	913
5 - REITERACION. Pedidos de informes, formulados por el señor diputado Lapuente	916
6 - CUARTO INTERMEDIO	917
7 - CONTINUA LA SESION.....	917
8 - MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Roa, para el proyecto de ley que modifica la ley 1054, escala de sueldos del Poder Judicial. Se aprueba	917
9 - MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Sánchez, para que los proyectos de, reglamentación de cooperativas de trabajo y comisión de defensa del desarrollo del polo este, sean considerados en la próxima sesión. Asimismo el señor diputado Lapuente solicita preferencia, para que sea considerado en esa sesión la creación de una comisión legislativa que investigue el Banco de la Provincia, Se aprueba la preferencia para el proyecto que reglamenta las cooperativas de trabajo, rechazándose las otras dos mociones	918
10 - MANIFESTACION. Del señor diputado Lapuente referida a la presentación de un proyecto de resolución invitando al Poder Ejecutivo a concurrir a esta Legislatura	920
11 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la ley 1054 Escalafón y escala de sueldos del Poder Judicial. Se aprueba	921

12 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza a la municipalidad de Río Colorado a expropiar un terreno con destino a calle pública. Se aprueba	921
13 - MOCION. De vuelta a comisión, formulada por el señor diputado Sircardi, para que el proyecto de ley referido al servicio de riego en la zona de Cubanea, vuelva a comisión. Se aprueba	923
14 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que aplica impuesto adicional a propietarios de terrenos baldíos y semiedificados	923
15 - CUARTO INTERMEDIO.....	928
16 - CONTINUA LA SESION.....	928
17 - CUARTO INTERMEDIO.....	940
18 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que aplica impuesto adicional a propietarios de terrenos baldíos y semiedificados.	940
19 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que gestiona la impresión del plan de salud. Se aprueba.....	940
20 - MANIFESTACIONES. Del señor diputado Lapuente referidas a los atentados que se vienen produciendo en la provincia.....	941
21 - PLAN DE LABOR.....	941
22 - CUARTO INTERMEDIO.....	942
23 - CONTINUA LA SESION. Se fija el Plan de Labor: sesionar el día martes 30 a las 9 horas.....	942
24 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura	942

1

APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Queda abierta la sesión con la presencia de diecinueve señores diputados.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde al señor diputado Espeche izar la bandera en el mástil del recinto.

Invito a los señores diputados y público presente a ponerse de pie.

-Así se hace. (APLAUSOS).

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I- DESPACHOS DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde desafecta tierras en Chimpay para la construcción de viviendas y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Municipalidad de Chimpaya desafectar de su condición ----- de reserva fiscal para espacios verdes los siguientes lotes de la zona urbana, con destino a la construcción de viviendas:

LOTE 4 MANZANA 758: Con las siguientes medidas y linderos: frente Norte veinte metros por veintiuno con cuarenta y un mts., en contrafrente Sur; al Oeste Cincuenta y tres con setenta y dos mts.; al Este sesenta y un mts. con treinta y siete cms., lindando al Norte con Ruta Nacional 22, al Sur con calle 9 de Julio Norte; al Este con lote cinco y al Oeste con lote tres de la misma manzana. Tiene una superficie de Un mil ciento cincuenta mts² con noventa cms².

LOTE 5 MANZANA 758: Frente Norte sobre Ruta 22 tiene Diez y siete mts. contrafrente Sur sobre calle 9 de Julio Norte, Diez y ocho con cuarenta y dos mts.; al Este sobre calle s/n; sesenta y tres mts. con dos cms; y lado Oeste lindando con lote 4 de la misma manzana, Sesenta y uno con treinta y siete mts. Una superficie de Un mil doscientos noventa y cinco mts² con veinte cms².

LOTE 3 MANZANA 826: Frente Sur, sobre calle 9 de Julio Norte mide Cincuenta y tres mts. con dos cms; contrafrente Norte lindando con Lote dos de la misma manzana mide Cincuenta y dos mts. con cincuenta cms.; al Oeste lindando con lotes cuatro y cinco de la misma manzana, mide Cuarenta y dos mts. con trece cms., y al Este sobre calle San Martín tiene Diez y nueve mts. con cuarenta y siete cms. En la esquina de San Martín y 9 de Julio Norte tiene una ochava de Cuatro mts. con noventa y cinco cms. La superficie total de este lote es de Un mil seiscientos noventa y un mts. 2 con cincuenta y tres cms2.

LOTE 2 MANZANA 827: Linda al Norte sobre Ruta Nacional 22 y mide en su frente veinte mts; al Sur sobre calle 9 de Julio Norte mide Veinte mts. con dos cms; al Este lindando con Lote tres de la misma Manzana mide Cuarenta y tres mts. con ochenta y tres cms. y al Oeste lindando con parte de los lotes Uno y Cinco de la misma Manzana mide Cuarenta y cuatro mts. con setenta y nueve cms. o sea una superficie de Ochocientos ochenta y seis mts2 con veinte cms2.

LOTE 3 MANZANA 827: al Norte, lindando sobre Ruta Nacional 22 mide veinte mts; al Sur sobre calle 9 de Julio Norte, mide Veinte mts. con dos cms. al Este lindando con lote 4 de la misma manzana mide Cuarenta y dos mts. con ochenta y nueve cms. y al Oeste lindando con Lote 2 de la misma manzana, mide Cuarenta y tres mts. con ochenta y tres cms., o sea una superficie de Ochocientos sesenta y siete mts. 2 con veinte cms2.

LOTE 4 MANZANA 827: Linda al Norte con Ruta Nacional 22 y mide en ese lugar Diez y siete mts. con ochenta y seis cms.; al Sur, sobre calle 9 de Julio Norte mide Diez y ocho mts. con noventa y un cms.; al Este sobre calle Belgrano, mide Cuarenta y un mts. con ochenta y seis cms; y al Oeste lindando con lote 3 de la misma manzana, mide Cuarenta y dos mts. con ochenta y nueve cms. En las esquinas de la calle Belgrano con 9 de Julio Norte y Ruta Nacional 22 respectivamente, tiene ochavas de Cuatro mts. con treinta cms. cada una. La superficie de este lote es de Ochocientos noventa y seis mts2 con sesenta cms2.

LOTE 5 MANZANA 827: Linda al Sur en su frente a calle 9 de Julio Norte y mide en ese lugar Treinta y un mts. con sesenta y siete cms; en el contrafrente Norte lindando con Lote N°1 de la misma manzana mide treinta y dos mts., con cincuenta cms; al Este, lindando con parte del Lote 2 de la misma manzana mide Catorce mts. con setenta y nueve cms, y al Oeste frente a calle San Martín mide Veintitrés mts. con ochenta y nueve cms. En las esquinas de San Martín y Nueve de Julio Norte, tiene una ochava de tres mts. con cuarenta y dos cms. Este lote tiene una superficie de Seiscientos setenta y tres mts2 con un cm2.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, por la que modifica Planta de Personal de los distintos programas correspondientes al Presupuesto de 1975, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Modifícanse las plantas de personal de los distintos programas correspondientes al presupuesto para 1975 en la forma que se indica en las planillas anexas, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°. - Autorízase al Poder Ejecutivo para dar de baja los cargos que resulten vacantes una vez que se cubran aquéllos que se crean por la presente, y que se indican en la columna "creación de cargos a compensar" de las planillas anexas a que se refiere el artículo 1°.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de este artículo.

ARTICULO 3°. - Modifícase el porcentaje establecido para los Consejeros de Salud Pública en concepto de Gastos de Representación pasando del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) de la asignación de la categoría uno (1) del personal comprendido en la Ley 801.

ARTICULO 4°. - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos necesarios para cubrir el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5°. - Cambiase la denominación consignada en planilla anexa III de la Ley 1024, de Asesor de Gabinete" por la de "Auxiliares de Gobierno".

ARTICULO 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 17 de setiembre de 1975. -

-Sicardi, Osán, Fernández, Car
dozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, donde expropia tierras en Chimpay con destino a diversas obras públicas, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados dentro del éjido Municipal de Chimpay, con destino a la ampliación de la planta urbana y realización de diversas obras públicas:

- a) - Lotes E-3, E-4, E-5 y E-6, creados por plano de mensura particular con fraccionamiento, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía, con fecha 6 de octubre de 1967, bajo el número 167/67.
- b) - Lote denominado según título inscripto en el Registro de la Propiedad en Tomo 298, Folio 170, Finca 78.115 - como Lote "1" de la Parcela E-1, con una superficie de 2ha., 67 a., 09ca., correspondiente a la denominación catastral Departamento Catastral 08, Circunscripción 2, Sección D, Quinta 076, Parcela 1.

ARTICULO 2°. - El sujeto expropiante será la Municipalidad de Chimpay, no haciéndose cargo la Provincia de erogación alguna que surja como consecuencia de la presente.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por la que modifica la Ley 1024 - Aporte Previsional para el Personal de la Policía Provincial, y por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Agrégase como párrafo in-fine al artículo 37° de la Ley N° 1024, el siguiente: "El personal de Policía de la Provincia aportará sobre el 100% (cien por ciento) del total de las remuneraciones, con exclusión de las asignaciones familiares".

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 12 de setiembre de 1975.

-Cardozo, Riveira de Ayala, Paulini, Scatena, Sánchez, Lapuente.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que modifica el artículo 34° del Código Fiscal y deroga los artículos 40°, 65° y 202° respectivamente y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Modifícase el artículo 34° del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 34°. La falta de pago en los términos establecidos en este Código Fiscal, leyes fiscales especiales, en la Reglamentación de las mismas o por la Dirección, de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, hacen surgir sin necesidad de interpelación alguna, y sin perjuicio de las multas que puedan corresponder, la obligación de abonar juntamente con aquéllos, los siguientes recargos:

- a) - Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes.
 - 1)- Transmisión por causa de muerte, el cuatro (4) por ciento mensual.
- b) - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.
 - 1)- Hasta un (1) mes de retardo, el equivalente de un veinticinco (25) por ciento.
 - 2)- Más de un (1) mes y hasta tres (3) meses de retardo, el equivalente de un cincuenta (50) por ciento.
 - 3)- Mas de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo, el equi

valente de un cien (100) por ciento.

4)- A partir de los seis (6) meses de retardo, además del recargo a que se refiere el apartado anterior, el equivalente al cuatro (4) por ciento mensual.

c) - Otros Impuestos y Contribuciones.

1)- Hasta los seis (6) meses de retardo, el equivalente al cinco (5) por ciento mensual.

2)- A partir de los seis (6) meses de retardo, además del recargo a que se refiere el apartado anterior, el equivalente al cuatro (4) por ciento mensual.

En los casos de agentes de retención o recaudación, los recargos se duplicarán.

Los términos indicados se computarán, aún cuando se trate de obligaciones determinadas por la Dirección, desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta aquélla en que el mismo se efectúe.

La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal. A todos los efectos, la obligación por recargos se considerará como accesoria de la obligación principal".

ARTICULO 2°.- Deróganse los artículos 40°, 65° y 202° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por la que expropia tierras en Stefanelli, con destino a la instalación de un complejo deportivo, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Municipalidad de General Roca a expropiar los terrenos designados catastralmente como Departamento Catastral 5, Circunscripción I, Sección L, Quinta 35a. Parcela 2, denominada Quinta XLI de Padre Alejandro Stefanelli, con destino a la instalación de un complejo deportivo.

ARTICULO 2°.- La Provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja como consecuencia de lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Cardozo, Osán, Fernández.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el Proyec-

to de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por la que modifica la Ley N° 898 (Consejo Provincial de Salud Pública), y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Modifícase el artículo 10, inciso a) de la Ley 898, cuyo texto definitivo será el siguiente: "a) Un Presidente designado por el Presidente del Consejo Provincial, el que deberá poseer las condiciones exigidas por el artículo 4°, inciso a), con excepción de los dos últimos apartados.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 12 de setiembre de 1975.

-Cardozo, Riveira de Ayala, Paolini, Scatena.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por los señores legisladores Osán, y otros, para que se designe con el nombre de "Dr. Rómulo C. Costanzo" a la Biblioteca del Poder Legislativo y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°. - Designar con el nombre de "Doctor Rómulo C. Costanzo" a la Biblioteca del Poder Legislativo de Río Negro.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por los señores legisladores Sicardi, Osán, Roa, Cardozo y Wucusich, por la que se solicita a Vialidad Provincial, disponga medidas a fin de terminar obras en la Ruta Nacional N° 250, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°. - Solicitar a Vialidad Provincial disponga las medidas tendientes a la ejecución de la terminación de la capa asfáltica y su posterior marcación de la Ruta Nacional N° 250.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por los señores legisladores Osán, Fernández, Roa, Ramírez y Paolini, por la que se gestiona la designación de una Comisión para establecer nombres de lugares limítrofes en la provincia, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°. - Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando la designación de una Comisión integrada por cinco miembros de cualquier actividad que haga al quehacer provincial, para que en el término de noventa días, propongan al mismo, la asignación de nombres a lugares de Río Negro limítrofes con otras provincias y con el Mar Argentino.

ARTICULO 2°. - Los nombres que se propongan, en lo posible confirmarán los topónimos del lugar o recordarán hechos o personas del pasado rionegrino tratándose que sean únicas.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Económicos, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores legisladores, Wucusich, Sicardi, Fernández, Giménez y Scatena, y por el que se declara de interés Provincial la Electrificación Rural en el territorio de la Provincia de Río Negro y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Declárase de interés Provincial y ejecución de la Electrificación Rural dentro del Territorio de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2°. - A los fines de la presente Ley, se entenderá por Obras de Electrificación Rural aquellas destinadas a proveer energía Eléctrica a pobladores y/o productores rurales con o sin explotaciones agropecuarias, establecimientos industriales radicados en zonas rurales y núcleos urbanos menores que se encuen

tren en zonas declaradas de Electrificación obligatoria, cuya actividad económica esté centrada en las tareas agropecuarias y carezcan de servicio eléctrico.

ARTICULO 3°. - El Gobierno de la Provincia ejercerá las facultades de autorización, normalización, ordenamiento y coordinación de las obras de Electrificación Rural, como asimismo la ulterior prestación del servicio público de electricidad, por intermedio de la Dirección Provincial de Energía (D. P. E.).

ARTICULO 4°. - Créase el Fondo de Electrificación Rural que será destinado a la financiación de los programas de Electrificación Rural. El citado Fondo será administrado por la Dirección de Energía de acuerdo con los procedimientos que fije la reglamentación o de los establecidos para el régimen a que se refiere el Artículo 67 de la Ley de Contabilidad en el caso que se opte por el mismo. Asimismo, los pertinentes créditos presupuestarios podrán ser ajustados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la citada Ley.

ARTICULO 5°. - El Fondo de Electrificación Rural se integrará anualmente con:

- a)- Los aportes del Tesoro que anualmente prevea para el mismo la Ley de Presupuesto;
- b)- Lo recaudado por contribución por mejoras por Obras de Electrificación Rural, sus recargos y multas;
- c)- Las sumas provenientes de los créditos acordados a los entes concesionarios del servicio público de electricidad por su participación en las obras de Electrificación Rural;
- d)- Los importes provenientes de los contratos a que se refiere el artículo 25° de la presente Ley;
- e)- Las indemnizaciones por incumplimiento de contratos, y las multas por mora en plazos de ejecución de Obras de Electrificación Rural, y/o suministro de materiales para idéntico fin.
- f)- Los intereses provenientes de créditos otorgados con fondos del Fondo de Electrificación Rural;
- g)- Los intereses provenientes de las ventas de Pliegos de Bases y condiciones para Obras de Electrificación Rural;
- h)- Los recursos provenientes de líneas de créditos especiales;
- i)- Cualquier otro recurso que por su naturaleza u origen se encuentre implícitamente comprendido.

ARTICULO 6°. - Las áreas a electrificar, de conformidad con el régimen establecido por la presente Ley, podrán ser declaradas por el Poder Ejecutivo de electrificación obligatoria cuando un exhaustivo análisis técnico y socio-económico de la misma, realizado por la Dirección Provincial de Energía justifique un estado de necesidad eléctrica.

Las áreas declaradas de electrificación obligatoria, deberán ser determinadas con precisión y quedarán desafectadas de tal carácter una vez habilitadas a la explotación comercial, sin perjuicio del régimen de aplicación de la presente Ley y cobro de las contribuciones por mejoras.

La Dirección Provincial de Energía confeccionará el catastro parcelario y eléctrico y el padrón de contribuyentes.

ARTICULO 7°. - Todo poblador que solicite conexión al servicio público rural de electricidad, con posterioridad a la habilitación de las obras, deberá abonar íntegramente el costo que demande la ampliación necesaria para proveerlo de energía eléctrica.

ARTICULO 8°. - Exclúyase del régimen de esta Ley, los predios rurales que al momento de procederse al relevamiento catastral y eléctrico posean ya suministro nacional, efectivo y suficiente de energía eléctrica, a criterio de la Dirección Provincial de Energía, proveniente de centrales y/o distribuidoras eléctricas, nacionales, provinciales, municipales o cooperativas siempre que las obras de éstas últimas hayan sido autorizadas por la Dirección Provincial de Energía. La calificación de los predios o parcelas y del hecho imponible, estará a cargo de la Dirección Provincial de Energía.

ARTICULO 9°. - La Dirección Provincial de Energía podrá resolver la suspensión temporal o condicionar, la aplicación del régimen de esta Ley a aquellos predios rurales que por su ubicación o calidad de sus tierras, resulten total o parcialmente improductivas o de bajo rendimiento. Pero si posteriormente, y previo a la habilitación de las obras, en razón de la realización de trabajos de saneamiento, mejoramiento, o si por cualquier otra causa, se modificare esa circunstancia, la contribución será hecha efectiva de acuerdo con la nueva situación del predio.

ARTICULO 10°. - Para los propietarios o poseedores con ánimo de dueño de los inmuebles rurales comprendidos en el área a electrificar, denominados "contribuyentes" a los fines de la presente Ley, la declaración establecida en el Art. 6° importará la obligación del pago de la contribución por mejoras que le corresponda por obras de Electrificación Rural.

ARTICULO 11°. - El contribuyente y/o arrendatario tendrán derecho a demandar potestativa dentro del período fijado para relevamiento parcelario y elección, siendo nula toda cláusula contractual que signifique la renuncia del mismo o sujeción a autorización alguna.

ARTICULO 12°. - Del costo total definitivo de las obras a que se refiere el artículo 6° de la Dirección Provincial de Energía aportará el porcentaje que en cada caso fije el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley, debiendo los contribuyentes aportar el porcentaje restante de dicho costo.

El costo a cargo de los contribuyentes será prorrateado de acuerdo entre los mismos en la siguiente proporción; un 20% por partes iguales, un 40% directamente proporcional a la superficie del predio y el 40% restante, directamente proporcional a la potencia demandada por el contribuyente o por el futuro usuario del servicio público rural de electricidad.

ARTICULO 13°. - El contribuyente abonará en concepto de potencia demandada hasta diez KVA.

Todo requerimiento de potencia efectuada por el arrendatario por encima de dicho tope estará a su exclusivo cargo. En caso de demanda simultánea de potencia del contribuyente y el arrendatario referida a un mismo predio, el contribuyente no podrá ejercer el derecho de reintegro contemplado en el presente artículo, por el excedente de potencia con respecto a la solicitada por el arrendatario.

ARTICULO 14°. - El Departamento Provincial de Energía tendrá competencia, además de sus funciones técnico-administrativas específicas y las fijadas en la presente Ley, en la determinación, liquidación, fiscalización, recaudación, devolución y acreditación de la contribución por mejoras y resolución administrativa de los casos especiales que se presenten, como asimismo en la aplicación de las sanciones, recargos, multas e intereses previstos en el Código Fiscal y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15°. - Para proceder al cobro de la contribución por mejora, la Dirección Provincial de Energía remitirá al contribuyente la liquidación que en cada caso corresponda.

Las liquidaciones debidamente notificadas que no sean abonadas en los plazos establecidos en las mismas, serán judicialmente ejecutadas sin necesidad de intimación de pago alguna, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Décimo

primero, Libro primero, Parte General del Código Fiscal de la provincia.

ARTICULO 16°. - Estarán exceptuados del pago de la contribución por mejoras por O
----- bras de Electrificación Rural, única y exclusivamente los bienes del dominio público y/o privados de la Nación, Provincia, Municipalidades o Comisio
nes de Fomento, siempre que no estén destinados a la explotación industrial, comer-
cial o actividad productiva agropecuaria, excepto cuando estas actividades tengan por
objeto la promoción, experimentación, fomento u otros fines análogos, los que serán
determinados por la Dirección Provincial de Energía y los bienes pertenecientes a A-
sociaciones Benéficas u Hospitalarias sin fines de lucro reconocidas por el Estado.

ARTICULO 17°. - Todo anuncio de venta de inmuebles situados en la zona declarada de
----- electrificación obligatoria, efectuadas en diarios, carteles de rema-
tes o cualquier otro medio o sistema de publicidad, deberá especificar claramente que
se encuentran afectados al pago del tributo establecido en esta Ley, o, en su caso, la
declaración expresa de que se encuentran excluidos del régimen o canceladas dicha o
bligación fiscal, como así también que se encuentra suspendida temporariamente o con-
dicionada a la aplicación del régimen de la Ley a cuyo efecto la Dirección Provincial
de Energía expedirá los certificados que se soliciten. A los que infrinjan esta disposi-
ción, se les aplicarán las multas que establezca la Reglamentación.

ARTICULO 18°. - Los martilleros públicos y los escribanos públicos, no podrán otor-
----- gar boletos de compra-venta y escritura con respecto a bienes in-
muebles comprendidos en el régimen de esta Ley referente a constitución o transferen-
cia de derechos reales, sin que previamente se justifique mediante certificado de la Di-
rección Provincial de Energía que él o los contribuyentes no adeudan suma alguna por
contribución por mejoras de obras de Electrificación Rural, o que se encuentran sal-
dadas las cuotas exigibles, o que no se está obligado al pago de dicha contribución. Los
martilleros públicos y los escribanos públicos, serán responsables del pago que co-
rresponda efectuar por deudas pendientes, debiendo asimismo consignar, para el su-
puesto del pago en cuotas, número de las que se hayan pendientes y su monto.

ARTICULO 19°. - Para los casos de venta de inmuebles a que se refiere el artículo an-
----- terior, a plazo o al contado, el certificado de deudas de la contribu-
ción creada por la presente Ley determinará las sumas adeudadas a la fecha de su ex-
pedición, siendo el responsable el nuevo titular por los cargos sobrevinientes origina-
nados en reajustes del monto de las obras.

ARTICULO 20°. - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación o constitu-
----- ción de servidumbre los bienes que resulten necesarios para la cons-
trucción y/u operación de las obras que se ejecutan con el régimen de esta Ley. La re-
glamentación establecerá el procedimiento de aplicación.

ARTICULO 21°. - En los lugares donde el servicio de electricidad estuviere prestado
----- con arreglo a la Ley Nacional 17.004, el Poder Ejecutivo declarará
como de electrificación obligatoria a las zonas circundantes a aquellas sobre las cua-
les el Estado Nacional posea instalaciones afectadas a la prestación del servicio eléc-
trico, las obras que ejecute la Dirección Provincial de Energía en dichas zonas podrán
ser transferidas al Estado Nacional cuando razones técnico-económicas así lo aconse-
jen. En estos casos se celebrarán convenios específicos que contemplen los intereses
de las partes.

ARTICULO 22°. - Los pobladores rurales que quieran llevar a cabo obras de electrifi-
----- cación rural en zonas encuadrables o no dentro de las provisiones
establecidas en el artículo 6° de la presente Ley, deberán justificar la constitución de
una cooperativa o consorcio que, a criterio de la Dirección Provincial de Energía reu-
na los requisitos financieros, técnicos y legales suficientes para ejecutar satisfacto-
riamente las obras, así como la prestación del servicio público de electricidad res-
pectivo si ello resultare necesario, previo cumplimiento de las exigencias estableci-
das por la Dirección Provincial de Energía.

ARTICULO 23°. - La Dirección Provincial de Energía podrá proponer al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de electrificación rural, mediante el sistema de concesión de obras públicas, siempre que se justifiquen los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamentación para la realización de la electrificación por Cooperativas de Electricidad. A tales efectos, el Poder Ejecutivo de considerarlo precedente declarará a las zonas para la obra propuesta de electrificación obligatoria por el régimen de la contribución por mejoras que establece la presente Ley.

La Dirección Provincial de Energía queda autorizada para concertar y suscribir los contratos de concesión de obras públicas directamente con cooperativas o consorcios de electricidad, delegando las facultades de esta Ley que considere conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTICULO 24°. - En el caso de obras encaradas por cooperativas de electricidad los contribuyentes deberán suscribir acciones de aquellas por monto equivalente al 100 por % del valor de las obras, a integrar en tiempo y forma compatible con los planes de financiamiento de los créditos especiales que se obtengan. Las cooperativas deberán proveer líneas de financiamiento que cubran como mínimo un 70% del monto de la obra, en plazos no menores de 15 años.

ARTICULO 25°. - Establécese un régimen de fomento para pobladores de zonas rurales que no cumplimenten lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley. Para acceder a dicho régimen, los interesados se constituirán en consorcios o cooperativas de electricidad y la Dirección Provincial de Energía queda facultada para suscribir con estas entidades los siguientes contratos:

- a)- de mutuo: cuyo monto no podrá exceder el 60% del costo total de las obras, con un plazo de reintegro de hasta 15 años, y con un interés anual igual al bancario vigente, el cual podrá reducirse hasta en un 50%.
- b)- De venta de materiales: cuyo monto no podrá exceder el 70% del costo total de las obras, y con la forma de pago que se convenga;
- c)- De locación de servicios: consistirá en la realización de estudios, proyectos y/o el aporte de Dirección Técnica y/o mano de obra. Los costos y gastos en personal que demanden estas actividades correrán por cuenta de la Dirección Provincial de Energía.

En caso de que se convenga aportar simultáneamente prestaciones comprendidas en algunos de los tres incisos precedentes, la suma total de ellas no podrá superar el 80% del costo total de las obras.

ARTICULO 26°. - Los Municipios y Comisiones de Fomento, deberán promover y facilitar la electrificación Rural. Para ello propiciarán la constitución de comisiones pro-electrificación Rural, integradas por los posibles usuarios del servicio y les prestarán apoyo en materia de asesoramiento legal y administrativo para un mejor desempeño de sus tareas, las que serán fijadas en la Reglamentación.

ARTICULO 27°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo, Wucusich, Giménez.

-En observación

Viedma, 22 de setiembre de 1975.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente N° 515/75, caratulado "Poder Ejecutivo - solicita acuerdo para de

signar Juez del Superior Tribunal de Justicia al Doctor Federico Callejas", y, habiendo analizado el curriculum - vitae del Doctor Callejas, por MAYORIA, aconseja a la Cámara la designación precitada.

SALA DE COMISIONES, 22 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Roa Ramasco.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por la Municipalidad de Viedma, por la que solicita autorización a la Legislatura para la expropiación del Lote 18 de la Manzana 279 de Viedma, para la construcción de una terminal de ómnibus, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Municipalidad de Viedma a expropiar el inmueble individualizado como lote 18 de la manzana 279 de la Sección "A" del é jido urbano de esta ciudad, con destino a la construcción de una terminal de ómnibus conforme la ordenanza Municipal N° 776.

ARTICULO 2°. - La provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja de la apli cación de la presente Ley.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 17 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Car dozo.

-En observación.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Pre supuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por la que modifica la Ley N° 1054 Escalas de sueldos y Escalafón del Poder Judicial y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Sustitúyese la planilla anexa II a la Ley 1054, por la que se agrega a la presente como anexo I.

ARTICULO 2°. - Esta Ley tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 1975.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 22 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Roa Cardozo, Ramasco

REMUNERACION DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

CARGOS	Relación % con vocal	Basico	Bonif. por Zona desf.	Remuneracion TOTAL
PERSONAL SUPERIOR				
1 - Magistrados y Funcionarios				
1 Vocal Superior Tribunal Justicia	100	30.000	6.000	36.000
2 Procurador General	100	30.000	6.000	36.000
3 Juez de Cámara	89	26.700	5.340	32.040
4 Juez de 1ra. Instancia	82	24.600	4.920	29.520
5 Secretario Sup. Tribu- nal e Insp. de Justicia	80	24.000	4.800	28.800
6 Representante Ministe- rio Público	72	21.600	4.320	25.920
7 Secretario Letrado de Cámara y Jefe de Archi- vo	65,5	19.650	3.930	23.580
8 Secretario de Primera Instancia	62,5	18.750	3.750	22.500
9 Juez de Paz de 1ra.	40	12.000	2.400	14.400
10 Juez de Paz de 2da.	34	10.200	2.040	12.240
PERSONAL ESCALAFONADO				
II - Escalafón Administrativo Jerárquico				
1 Jefe de Servicio Técnico Administrativo	65,5	19.650	3.930	23.580
2 Jefe de Departamento	62,5	18.750	3.750	22.500
3 Jefe de División	57,5	17.250	3.450	20.700
4 Oficial Sup. de 1ra.	55,5	16.650	3.330	19.980
5 Oficial Sup. de 2da.	52,5	15.750	3.150	18.900
6 Jefe de Despacho	50,5	15.150	3.030	18.180
7 Jefe delegación de Ar- chivo	50,5	15.150	3.030	18.180
III - Personal Técnico Administrativo				
1 Oficial Mayor	44	13.200	2.640	15.840
2 Oficial Principal	40	12.000	2.400	14.400
3 Oficial	37	11.100	2.220	13.320
4 Oficial Auxiliar	34	10.200	2.040	12.240
5 Escribiente Mayor	31	9.300	1.860	11.160
6 Escribiente	27	8.100	1.620	9.720
7 Auxiliar	23	6.900	1.380	8.280
8 Auxiliar Ingresante (x)	19	5.700	1.140	6.840
IV - Personal Obrero de Maestranza y Servicio				
A Personal Jerárquico				
1 Auxiliar Superior	39	11.700	2.340	14.040
2 Auxiliar Mayor	36	10.800	2.160	12.960
B Personal Maestranza y Servicio				
1 Auxiliar Técnico de 1ra.	33	9.900	1.980	11.880

2 Auxiliar Técnico de 2da.	31	9.300	1.860	11.160
3 Auxiliar de Primera	29	8.700	1.740	10.440
4 Auxiliar de Segunda	27	8.100	1.620	9.720
5 Auxiliar Ayudante	24	7.200	1.440	8.640
6 Ayudante	21, 5	6.450	1.290	7.740
7 Ayudante Ingresante	19	5.700	1.140	6.840

(x) Nota Aclaratoria: Se deja constancia que el cargo de AUXILIAR INGRESANTE es exclusivamente para el Escalafón de la Justicia de Paz.

SALA DE COMISIONES, 22 de setiembre de 1975.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA - Solicito que dicho proyecto se reserve en secretaría para mocionar en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hará señor diputado.
Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II - PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Déjase sin efecto la reserva dispuesta por el artículo 1° de la Ley 712 ----- y su modificatorio, artículo 1° de la Ley 795.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 19 de setiembre de 1975.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevarle un proyecto de ley por el que se deja sin efecto una reserva de tierras dispuesta por la llamada ley 712 y su modificatoria 795.

Las referidas disposiciones establecían la denominada reserva Yuquiche con destino a la radicación de sus actuales pobladores indígenas, a través de la constitución de un usufructo gratuito y vitalicio en favor de aquéllos. Siendo intención de la Dirección General de Tierras y Colonias el adjudicarles en venta las tierras reservadas -ante expreso pedido de los beneficiarios-, se hace necesario dejar sin efecto la reserva, tal cual se propone en el proyecto de ley acompañado.

Saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

MARIO JOSE FRANCO

Gobernador Provincia de Río Negro

Al
Señor Presidente de
la Legislatura de Río Negro
Dn. Justo Estelo Ramírez
S. / D.

-Presupuesto y Hacienda,
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

b)

La legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - INCLUYESE en el Artículo 21° -Capítulo V - Fondo Provincial del
----- Deporte, creado por la Ley N° 600/60, y como inciso e), el si -
guiente texto:

- e) Atención de gastos que demanden el desarrollo de la programación del Turismo Social a cargo de la Dirección de Deportes, Educación Física, Turismo Social, Recreación y Juventudes.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 19 de septiembre de 1975.

Señor Presidente:

Para su conocimiento y consideración, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar Proyecto de Ley por el que se propicia incluir en el Artículo 21° -Capítulo V de la Ley n° 600/60, el objetivo Turismo Social, cuya planificación y ejecución recae en el área de la Dirección de Deportes, Educación Física, Turismo Social, Recreación y Juventudes.

El concepto en cuestión, de un amplio contenido social y humanista, es igualmente prioritario en el desarrollo de las acciones que este Gobierno Justicialista se ha impuesto como meta de signo positivo, ya que la niñez y la juventud deben merecer los mejores celos del Estado en su formación, brindando a todos por igual las posibilidades de acercamiento entre las sociedades de los pueblos, a lo que debe adicionarse el conocimiento directo que solo la vivencia en el medio puede ofrecer a las futuras generaciones de argentinos.

Dé allí que el Turismo Social, para niños y jóvenes de distintas edades, escolares y deportistas, debe merecer una especial atención y preocupación tratando que este objetivo alcance la dimensión social que el mismo merece.

Por tal circunstancia solicito del Señor Presidente quiera tener a bien interesar a los Señores Diputados del Bloque Justicialista para que compenetrados de los alcances del proyecto que nos ocupa pueda alcanzar el acuerdo necesario que lo constituya en el instrumento legal a los fines citados precedentemente.

Saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

MARIO JOSE FRANCO

Gobernador Provincia de Río Negro

Al
Señor Presidente de
La Legislatura de Río Negro
Dn. Justo Estelo Ramírez
S. / D.

-Presupuesto y Hacienda
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - El personal docente que hubiera sido transferido al Estado Provincial en virtud de los convenios de transferencia de los servicios educativos de la Nación a la Provincia, podrá incorporarse al régimen de la ley 59, dentro del plazo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO 2°. - La incorporación del citado personal tendrá lugar con retroactividad a la fecha de vigencia de los convenios de traspaso aludidos.

ARTICULO 3°. - Mantéñense vigentes los derechos a los beneficios establecidos en el régimen de la ley 59 al mes de octubre de 1972, para el personal docente que, comprendido en la presente, no hubiera hecho uso de los mismos.

ARTICULO 4°. - Facúltase a la Caja de Previsión Social a convocar al personal comprendido, y a formalizar los convenios que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 17 de septiembre de 1975.

Señor Presidente :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevarle un proyecto de ley por el cual se amplían los beneficios de la ley 59 a todos los docentes que, a la fecha de transferencia de los servicios educativos a la Provincia, no solicitaron su incorporación a tal régimen.

En oportunidad de la celebración de los convenios de transferencia de los servicios educativos, año 1972, con motivo de un defectuoso o mal asesoramiento o información muchos docentes se vieron privados, en la práctica, de accederse a los beneficios previsionales de la ley 59, mucho mayores que los contemplados por el régimen nacional. Ello ha provocado que trabajadores que desempeñan una misma función en un mismo ámbito territorial se vean sujetos a distintos regímenes previsionales, con la desigualdad que, en la práctica, significa. Precisamente el proyecto propiciado tiene por fin subsanar el problema aludido. A tales fines, es que se faculta a la Caja de Previsión Social de la Provincia a celebrar los convenios que demande el cumplimiento del presente proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con mi más distinguida consideración.

MARIO JOSE FRANCO

Gobernador Provincia de Río Negro

Al
Señor Presidente de
la Legislatura de la Provincia
Dn. Justo Estelo Ramírez
S. / D.

Instrucción Pública,
Presupuesto y Hacienda,
Asuntos Constitucionales y Legisla-
ción General.

d)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - A partir de la vigencia de la presente ley, los menores de 12 años de

edad de cualquier sexo, ingresarán gratuitamente a la totalidad de espectáculos deportivos diurnos que se realicen en el ámbito de la Provincia; hasta los 16 años de edad inclusive abonarán solamente el 50% del importe de la entrada.

ARTICULO 2°. - A los efectos de la aplicación de la presente ley, las autoridades que controlen el ingreso a los espectáculos deportivos, estarán facultados para solicitar a quienes soliciten acogerse a los beneficios de la presente ley la documentación de identidad respectiva. -

ARTICULO 3°. - De forma. -

-Fabiani, Paolini, Scatena, Giménez y Roa.

FUNDAMENTOS

Uno de los imperativos de la doctrina justicialista es la difusión del deporte en todas sus manifestaciones, a diario, vemos con profundo dolor que en el más popular de nuestro deporte que es el fútbol son muchos los menores que por escasez de recursos económicos se ven privados de deleitarse con la práctica de sus ídolos.

Facilitando el acceso a los espectáculos deportivos de quienes constituyen el porvenir de la Patria entendemos que estamos brindando un instrumento adecuado para la formación de quienes serán los dirigentes del mañana.

Nada más.

Hugo Paolini
Legislador

-Asuntos Sociales,
Presupuesto y Hacienda
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

4

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde el turno de una hora para rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Hoy 23 de setiembre, representa una nueva fecha muy cara a nuestros sentimientos Justicialista. En un día como hoy, hace ya dos años el país plesbicitaba la fórmula Justicialista Perón-Perón.

Sí, hoy se cumplen dos años en que nuestro inolvidable general Perón fuera elegido por tercera vez presidente de los argentinos, elegido por un pueblo sufrido, por un pueblo que soportó a pie firme la proscripción y el aprobio al que la oligarquía los confinó durante largos dieciocho años, volviendo nuevamente con su líder. Lamentablemente el corazón del general del pueblo dijo basta y físicamente nos abandonó el 1° de julio de 1974.

La fórmula Perón-Perón representa para siete millones de argentinos la reivindicación no sólo de su auténtica vocación nacional, sino también la reafirmación en la creencia de que el único medio que el pueblo considera legítimo para elegir a sus gobernantes es el democrático.

Hoy el país atraviesa, quizá el punto más álgido de las presiones que viene soportando desde el advenimiento del gobierno popular desde el 25 de mayo de 1973. Presiones, no solamente de afuera, de un mundo superindustrializado que a fin superar sus crisis internas, las exportan hacia este mundo postrado que vió en el general Perón no solamente su conductor, sino su esperanza; también coo

peran con las mismas los fragoteros de ayer y de hoy, que ven avivadas sus ambiciones cuando la Nación se ve sumida en su lucha para consolidar su liberación, esperando esa oportunidad que muchas veces en el pasado se le dio. Dios ha de querer para el bien del país, que no se vuelva a perder la senda de la institucionalización por el cual viene marchando.

Señor presidente y señores legisladores: Rindo homenaje al pueblo que hace ya dos años cumplió con patriótico sentido cívico una vez más su deber; eligió limpiamente y sin proscripciones de ninguna especie a quienes debían ser sus gobernantes, el general Perón hoy no nos acompaña, pero aún sigue firme su doctrina y siguen firmes sus soldados, con Isabel al frente. El pueblo una vez más fue el principal protagonista de la historia. A ese pueblo va destinado este homenaje. Na da más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE - Señor presidente: En la reunión anterior tenía el propósito de ocupar este espacio, pero en razón a que prácticamente fue cubierto por varios de mis pares, opté por postergarlo, atento a que, ante la justicia del homenaje no importa la oportunidad en que se lo rinda.

El día 8 del corriente se celebró en todo el país el día del agricultor, conmemorándose la fundación de la primera colonia agrícola en Esperanza, provincia de Santa Fe, allá por el año 1856.

Es mi propósito rendir este homenaje a todos los agricultores del país, pero muy especialmente al productor rionegrino, constantemente vapuleado por las ingratitudes muy propias de su destino.

Ante todo no puedo sustraerme a la tentación de recordar, en apretada síntesis, a aquellos pioneros que allá por el año veinte surcaron las tierras del pintoresco Bolsón plantando los primeros lupulares; a aquellos fornidos italianos, españoles, ingleses, etcétera, que se afincaron respectivamente en Villa Regina, Huergo y Roca hacia arriba, al impulso del espíritu visionario de don César Cipolletti. A aquellos aguerridos galeses, que provenientes del Chubut, poblaron la Isla de Choele Choel, construyendo ellos mismos las primitivas obras de riego, dando inicio a la colonización del Valle medio. Permítaseme exteriorizar mi orgullo al expresar estas palabras, porque en mis venas corre esa sangre galesa.

A los que un día llegaron ilusionados a General Conesa a producir la remolacha que dio origen a una promisoriosa industria que las presiones de los monopolios aniquilaron, dando por tierra con las ilusiones de aquellos hombres. A los que, en la solitaria Valcheta, un día extrajeron las aguas de su arroyo, irrigando su fértil ribera. A los que en el lejano 1910, demostraron que Río Colorado era zona ideal para producir uvas selectas de vinificación. Por último, a éstos que aquí cerca están abriendo los primeros surcos en el Valle Inferior, quizás no tan desprotegidos, porque los tiempos cambian, pero con idéntica zozobra e igual incertidumbre.

Los años han transcurrido, pero, lamentablemente, debemos confesar que los hombres que extraen de la tierra y el fruto que ha de proporcionarles su sustento, padecen los mismos sinsabores y los agobian las mismas frustraciones. Después de un año de trajinar ante el constante acecho de vientos, heladas o granizos, entregan el fruto de su esfuerzo sin saber cuándo y cuánto van a percibir por él.

Días pasados se concentraron los fruticultores en General Roca para reclamar solución a sus múltiples problemas. Portaban una planta de manzana con su raíz apuntando al cielo. Esto que para muchos resultó risueño, estremeció a quienes interpretamos cabalmente lo que representaba. Era el símbolo de la pérdida de fé, de la desesperanza, era el fiel reflejo de un drama.

Pienso señor presidente, señores legisladores, que el agricultor merece este modesto homenaje; pero el verdadero homenaje estará dado, cuando todos, gobernantes y gobernados, lleguemos a convencernos de que es imperioso proteger al hombre de campo, que urge fijar la vista en este sector en procura de soluciones definitivas a sus múltiples problemas. No cabe duda que si el agricultor sucumbe no tardaremos en oír el chirriar de persianas que se cierran; asistiremos al

ocaso de muchas fábricas con o sin chimeneas; cundirá el drama de la desocupación y las arcas del estado se verán comprometidas con las graves derivaciones que ello supone. Mientras tanto, cabe pedirle a nuestro agricultor que no desespere, que no pierda su inquebrantable fe, que el gran homenaje que espera irremediabilmente habr^á de rendirse. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Queremos rendir homenaje, coincidiendo con su muerte, a don José Gervasio Artigas, guerrero de la independencia, luchador in-claudicable, pero por sobre todas las cosas caudillo popular de la banda oriental. Siguiendo los lineamientos de Vicente Sierra, podemos decir que Artigas no fué un pensador ni un jurista ni un intelectual, sino un hombre de acción, esencialmente un caudillo de cultura simple pero voluntad indomable. Su lucha primera fue contra los ingleses, luego contra el imperialismo francés en favor de Fernando VII y, por último, como consecuencia del esclarecimiento mental en favor de la emancipación americana. Fue intransigente en su amor por el federalismo, más intuyó que entendió el flagelo del centralismo, pero su instinto nato lo llevó a combatir el unitarismo y poco a poco su ideario fue tomando cuerpo a través de consignas y definiciones programáticas, que a través de la política o de las armas defendió con la pasión de los visionarios.

En su primera proclama Artigas dice: "Estas legiones patriotas sabr^{án} romper las cadenas de su esclavitud y asegurar la felicidad de la patria americana".

El sentido de patria es aclarado en la proclama de Mercedes por el infatigable caudillo: " Los americanos del Sur están dispuestos a defender su patria". Ratifica ante un intento del godo Vigodet de recuperar para España el entusiasmo criollo. "y si algún día los americanos del sud nos vimos reducidos al abatimiento, hoy estamos resueltos a hacer valer los derechos que los traidores mandone s nos tenían usurpados".

El pensamiento americanista de Artigas se precisa en una nota que envía al Paraguay donde pugna por la defensa del "territorio americano del Sur" por la creación de un gobierno inmediato, en contra del armisticio firmado en razón al sitio de Montevideo que culminó con la retirada de Artigas y el éxodo del pueblo oriental; allí señaló la idea de crear un "sistema general de los americanos". En esta carta llama auxiliar al gobierno de Buenos Aires, como consecuencia de su desconfianza hacia el centralismo que pretende mantener la urbe porteña. Al respecto conviene recordar un juicio de Zorraquín Becú al señalar como demasiado breve la supremacía de Buenos Aires para que el centralismo virreinal echara raíces en las costumbres; de manera que "su elevación al rango de capital no consiguió sofocar un antagonismo latente". Quedan como páginas de gloria las palabras del gran americano en su famoso "Discurso inaugural" de Peñarol. "Hemos recorrido diecisiete meses cubiertos de gloria y de miseria que formará la admiración de las edades". "Mi autoridad emana de vosotros y ella cesa por vuestra presencia soberana...". "Cenizas y ruinas, sangre y desolación, he aquí el cuadro de la Banda Oriental pero ella es "Pueblo libre"".

Esas son las palabras de un gran americano que creemos en la obligación de los americanos de recordar en el día de su muerte. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: La bancada Justicialista adhiere al homenaje de un ciudadano, al general José Gervasio Artigas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: El que habla en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, habña proyectado rendir el homenaje que tan brillantemente ha hecho el señor diputado Sánchez. Como después de las palabras de nuestro compañero de tareas, poco y nada podemos decir, vamos a adherir fervientemente al mismo, por

entender de que aún cuando en cierta medida algunos argentinos que vivían o viven en Buenos Aires, puedan sentirse afectados por la viril actitud de este hombre patriota, que se hizo fuerte en la defensa de su terruño de su pequeño pedazo de tierra, contra las pretensiones de los portugueses y de los porteños de anexarlos y hacerlos desaparecer como Nación. Aunque más no sea por la valentía que demostró al defender la tierra, merece éste y muchos otros homenajes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH - Es para adherir en nombre del Justicialismo al homenaje del señor diputado Espeche a los agricultores, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS - Del mismo modo, señor presidente, la bancada del Partido Provincial Rionegrino, adhiere al homenaje propuesto por el señor diputado Espeche a los agricultores rionegrinos, principalmente, y a los argentinos en su totalidad.

5

REITERACION PEDIDOS DE INFORMES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde hacer uso de treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE - Señor presidente: El bloque de la Unión Cívica Radical, por intermedio de esta Cámara, ha girado al Poder Ejecutivo varios pedidos de informes, de acuerdo a las facultades previstas del artículo 77° de la Constitución provincial, los que en detalles son los siguientes: Al Poder Ejecutivo sobre acciones antisubversivas en la provincia, al Poder Ejecutivo sobre suplemento del Orden del día número 5134 de la policía de la provincia sobre ocupación de tierras fiscales en colonias fiscales en Trapalcó; sobre otorgamiento de títulos de propiedad de tierras fiscales con problemas de canon de riego, en la isla de Choele Choel, reiterado el 3 de julio de 1975; sobre reglamentación de la ley 861 -Libreta Sanitaria del Menor-; sobre estudio económico-financiero de la Caja de Previsión Social de la provincia; sobre deuda que mantiene la provincia con la Caja de Previsión; sobre cumplimiento de la ley 976 estableciendo nombre a la escuela El Cóndor; sobre reintegro de prestaciones por parte del IPRCSS sobre llamado a licitación para ejecución planes de viviendas por parte de I. P. P. V. sobre abastecimiento a industriales panaderos de materia prima para la próxima cosecha; sobre servicios de transporte entre Viedma y Balneario El Cóndor; sobre medidas de adhesión a la provisión de energía eléctrica solicitada por los usuarios en la provincia; sobre actuación de comandos en el Alto Valle; sobre participación de la provincia en la Universidad del Comahue; sobre abastecimiento de carnes en la provincia; sobre situación del señor jefe de policía de la provincia; sobre precios de comercialización del tomate, reiterado el 6 de julio de 1974 y el 21 de agosto de 1974; sobre reparación de automóviles oficiales; sobre cantidad de empleados que tiene la Administración Pública Provincial; sobre intervención programa habitacional en San Carlos de Bariloche; sobre obras de riego en Catriel y su dependencia en Plaza Huincul; sobre precios máximos en la ciudad de Viedma.

Si bien el artículo 106° de nuestra Constitución en lo que respecta al Poder Ejecutivo no dispone en absoluto obligación alguna sobre y tiempo y forma en que debe o no dar respuesta a las mismas, nuestro bloque ha tomado en consideración lo previsto en la Constitución nacional en su artículo 22°, donde deja debidamente determinado que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución y entendiendo que dichos pedidos de informes han sido debidamente analizados en su momento de presentación y en la actualidad los considera de inquietud pública. En consideración de la aludida previsión constitucional, donde delega lo mismo, con la añuencia de la ciudadanía que nos ha traído a esta Legislatura para representarlo, es que nuestro bloque considera en forma ineludible que dichos pedidos de informes hacen al fiel cumplimiento del manda-

to del pueblo todo de la provincia.

Por tal consideración, solicitamos a este Poder Legislativo se dirija al Poder Ejecutivo reiterando la contestación a los aludidos pedidos de informes, entendiéndose que es una facultad legislativa requerir informes para clarificar ante el pueblo cualquier circunstancia, siempre factible de producirse en el manejo de la cosa pública. Esta atribución del Poder Legislativo carece en absoluto de sentido, cuando no obliga en forma alguna al Poder Ejecutivo a dar satisfacción al pueblo, por vía de sus representantes, cuando estos requieren a dicho poder, usando la previsión constitucional, pedidos de informes que no contesta salvo raras excepciones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - No haciéndose más uso de este espacio, corresponde pasar al de treinta minutos para los pedidos de informe y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Si no se hace uso de este espacio, corresponde hacer uso de treinta minutos para votar las diversas mociones de preferencias y sobre tablas que formulen los señores diputados.

6

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA - Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración la moción del señor diputado Roa. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado
Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 55 horas.

7

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

8

SUELDOS PODER JUDICIAL

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA - Señor presidente: He hecho reservar en secretaría un proyecto referido a la modificación de la ley 1054, escala de sueldos del Poder Judicial. El referido proyecto tiene despacho de comisión, por lo que creo que no vamos a tener ningún inconveniente en tratarlo sobre tablas.

Solicito que se ponga a consideración de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Nuestro bloque, atento a la urgencia que tiene el Poder Judicial para la confección de las planillas correspondientes al sueldo de su personal para el próximo mes, anticipa su voto favorable al tratamiento de sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar, Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

9

PEDIDOS DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Es para solicitar preferencia para la próxima sesión, para dos proyectos presentados por nuestra bancada.

En primer término, proyecto de ley sobre reglamentación en el orden provincial de cooperativas de trabajo. En segundo término, la creación de la comisión de defensa de lo que nosotros llamamos desarrollo del polo este.

Pedimos preferencia para ser considerados en la próxima sesión ambos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE - Señor presidente: Con fecha 12 de agosto próximo pasado, entró en la Cámara siendo girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, un proyecto de ley por el que se crea una comisión legislativa a fin de investigar, con amplias facultades, el funcionamiento del Banco de la Provincia.

Como dicho proyecto fue ampliamente publicitado y la sola intención de investigar presupone presuntas irregularidades, lo que a no dudar pone en tela de juicio a la institución nuestra bancada, en salvaguarda del prestigio de la misma, solicita que dicho proyecto sea tratado en la próxima reunión que realice el Cuerpo, con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Con respecto a la primera moción del diputado Sánchez referida a la constitución de las normas de aplicación para las cooperativas de trabajo, nuestra bancada va a acompañar al señor diputado Sánchez, adhiriéndonos al pedido de preferencia formulado. No así en lo que respecta a la segunda sobre el proyecto creando o declarando polo de desarrollo a la zona de San Antonio Oeste, atento a que deseamos formular apreciaciones en comisión que expondremos en su oportunidad, aportamos todos los argumentos que puedan hacer a la adhesión o no del mencionado proyecto.

Con respecto a la moción del diputado Lapuente, esta bancada se va a oponer al pedido de preferencia, conforme a que, lo que hace a los integrantes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales, van a agotar todas las instancias tendientes a formular un despacho responsable y sereno que no dé lugar a ningún tipo de juego mezquino que pueda poner en peligro la seriedad de nuestra institución crediticia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el pedido de preferencia efectuado por el señor diputado Sánchez, sobre las cooperativas de trabajo.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a votar a continuación el pedido de preferencia efectuado por el señor diputado Sánchez, para que sea tratado en la próxima sesión el proyecto referido al polo de desarrollo.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Quiero aclarar que el proyecto de ley del cual soy autor no propone de ninguna manera la creación de un polo de desarrollo, porque indudablemente el polo de desarrollo se crea por determinadas circunstancias, como ser económicas, sociales, etcétera, que hacen a las posibilidades de la zona. Mi intención sencillamente, en alguna manera era ratificar y ampliar una serie de proyectos que tiene en estos momentos el gobierno en su carpeta y que están jaqueados por intereses ajenos a nuestra provincia. Esa es la razón por la cual nosotros fijamos la urgencia de este tratamiento, y además porque inclusive legisladores de la bancada Justicialista han compartido plenamente este proyecto, que tiende a la defensa de los intereses que hacen a la provincia de Río Negro y que por dicha razón merece tener cuanto antes la respuesta del Poder Legislativo que es la concentración real y política más formal y legítima del pueblo de la provincia.

Si no se trata con preferencia, le solicitaría a la comisión pertinente que por lo menos lo analizara lo antes posible para proceder en consecuencia. No se trata en este caso de la defensa de la paternidad de una idea, que de alguna manera es compartida por todos los legisladores, y que está implícito en el ánimo de todos nosotros, sino que se trata de llevar al papel una intención que no hace más que a la defensa de los intereses rionegrinos. Si al proyecto hay que introducirle modificaciones o ampliaciones, se las podemos introducir, porque no se trata -repito- de querer ser dueño de una idea, sino simplemente la defensa de nuestros intereses como rionegrinos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE - Señor presidente: Aún con el anticipado voto desfavorable al pedido de que se trate con o sin despacho de comisión el proyecto de ley del que soy autor, voy a manifestar que ese proyecto tuvo entrada y fue girado a comisión el 12 de agosto y estamos ya a un mes largo sin que haya tenido tratamiento en comisión. Nuestra posición es clara, porque si algún velo está cubriendo esa institución bancaria, pedimos que se dilucide en el menor tiempo posible.

Porque no podemos permitir, de ninguna manera, que sobre una institución crediticia que hace al quehacer de nuestra provincia haya todavía una nebulosa, sin dejar debidamente aclaradas las circunstancias que motivaron en su momento la presentación del proyecto.

Queremos dejar perfectamente en claro ante todo el pueblo de la provincia si existe o no irregularidad, porque el pueblo de la provincia fue en su oportunidad -por vía publicitaria- informado de este proyecto de ley. Repito, nuestra intención es clarificar ésto a fin de dar una solución lo más rápidamente posible para que esa institución se reencauce, trabajando dentro del orden que le corresponde.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Cuando el señor diputado Sánchez estaba haciendo moción sobre el tratamiento en la próxima sesión de un proyecto referido a polo de desarrollo, tenía en mi banca y estaba leyendo un artículo publicado en el Río Negro, de hoy, que indudablemente avalaría la posición del señor diputado Sánchez, en cuanto a la urgencia del tratamiento de las cuestiones inherentes a nuestra provincia. El artículo comienza así "Un nuevo e irreparable despojo para Río Negro". Se trata indudablemente del proyecto de la acería, que sin negarle derecho de petición a cada una de las provincias, está evidentemente avasallando y usando los medios del poder que da el número y la condición económica de la provincia de Buenos Aires, procurando que ese complejo sea instalado en Bahía Blanca. El diario Río Negro detalla con toda claridad los derechos que tiene la provincia de Río Negro sobre la instalación de este complejo del acero, porque justamente es en Sierra Grande donde está la mayor cantidad de acero de casi todo el país. Da la casualidad que la provincia de Buenos Aires que no posee -como dice el diario- ningún solo yacimiento, tiene ya dos

importantes establecimientos de ese tipo.

Por eso vamos a apoyar el pedido formulado por el señor diputado Sánchez por entender que todas las manifestaciones que realice esta Cámara son pocas ante la necesidad que tiene la provincia de que se respeten sus legítimos derechos y que por ser la productora, le pertenecen. Por eso vamos a apoyar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - La adhesión del partido Radical hacia lo propuesto por el señor diputado Sánchez nos lleva a tener que pensar que nosotros no estamos alejados de los propósitos que tiene el diputado Sánchez, al mocionar preferencia para su proyecto de ley. Pero sí queremos decir que nosotros estamos acompañando, no sólo al Poder Ejecutivo en las gestiones que éste hace en la Capital Federal, sino en el orden legislativo. Nosotros queremos volcar en el seno del gobierno todas las acciones ya cumplidas. Si bien es cierto que la provincia de Buenos Aires tiene el derecho y la facultad de peticionar para sí, la creación de un ente siderúrgico, no es menos cierto que la provincia de Buenos Aires votó con su representación legislativa en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en oportunidad de realizarse la II Reunión de Legislaturas Provinciales, la moción de Río Negro sobre siderurgia, como la de ganadería, de la fruticultura y del turismo que también fueron votadas por otras provincias.

En aquella oportunidad, que no fuimos acompañados por los legisladores del Partido Provincial Rionegrino, justamente patrocinamos la creación de un ente industrial siderúrgico, informado por el diputado Scatena y reiterado por el mismo en esta Cámara, acompañando gestiones a nivel nacional y provincial; no obstante, interesada en este proyecto, la Secretaría de Planeamiento de la provincia de Río Negro ofreció informar al Cuerpo en la Sala de Comisiones, en oportunidad del tratamiento de este proyecto de ley, de una serie de estudios realizados y gestiones cumplidas, que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, como así también la Comisión de Asuntos Económicos van a tener que volcar y estudiar debidamente para no deshebrar algo previamente establecido en las gestiones del Poder Ejecutivo. Aclaro que esto está enhebrado en los supuestos, por eso preferíamos la no preferencia para la próxima sesión, y sí tratarlo en comisión, porque como lo dije anteriormente, hemos tomado contacto con la secretaría de Planeamiento, quién se ofreció a concurrir a la Sala de Comisiones con todos los elementos y estudios realizados sobre la materia.

Esa es la motivación que nos lleva a votar negativamente este pedido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la solicitud de preferencia, solicitada por el señor diputado Sánchez, para el proyecto de ley sobre polo de desarrollo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido rechazada.

Corresponde votar la moción del señor diputado Lapuente, mediante la cual solicita preferencia para el proyecto de creación de una comisión legislativa para tomar conocimiento sobre el funcionamiento del Banco de la Provincia de Río Negro. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido rechazada.

10

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE - Señor presidente: Previo al paso del turno siguiente, de acuerdo al Reglamento Interno de esta Cámara y conforme al artículo 66° inciso 10) del mismo,

voy a apartarme del mismo a fin de hacer la siguiente manifestación.

Conforme al artículo 77° de la Constitución provincial, los cinco legisladores que representan al radicalismo de la provincia, presentaremos un proyecto de resolución invitando al Poder Ejecutivo a concurrir a esta Legislatura a efectos de ser interpelados sobre distintos temas que hacen al quehacer provincial. Nada más, señor presidente.

11

ORDEN DEL DIA
SUELDOS PODER JUDICIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura al proyecto de ley que modifica la ley 1054 Escalafón y Escalas de Sueldos del Poder Judicial.

-Se lee. (VER DESPACHOS DE COMISION).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2°.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - El artículo 3° es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

12

EXPROPIACION DE TIERRAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la municipalidad de Río Colorado a expropiar terrenos de la Colonia Juliá y Echarren con destino a la apertura de una calle pública y ampliación de otra.

Por secretaría se procederá a su lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, autorizando a la Municipalidad de Río Colorado a expropiar terreno de la Colonia Juliá y Echarren con destino a la apertura de una calle pública y ampliación de otra, y por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Municipalidad de Río Colorado a expropiar los terrenos designados catastralmente como Fracción 4, parte Lote 11, Sección "C" de la Colonia Juliá y Echarren, Río Colorado, cuya propiedad figura registrada a nombre del señor Andrés Wetss, con destino a la apertura de una calle pública y ampliación de otra.

ARTICULO 2°. - La Provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja de la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

SALA DE COMISIONES, 10 de setiembre de 1975.

-Sicardi, Osán, Fernández, Ramasco, Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: En mi carácter de miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que produjo despacho conjuntamente con la de Presupuesto y Hacienda, voy a referirme a los elementos obrantes en el expediente número 431/75, en el que consta la ordenanza número 122 de la municipalidad de Río Colorado por la que se resolvió elevar a esta Legislatura el pedido de autorización para efectuar la expropiación de los terrenos mencionados. En el mismo expediente obran los datos catastrales y dominiales que surgen del plano de mensura número 414/71.

Esta comisión ha tomado en consideración los datos de la ordenanza municipal respectiva y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente despacho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Al leerse el artículo 2°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Es para hacer una aclaración. La ordenanza de referencia prevé una partida para la expropiación, eximiendo así a la provincia de participar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 2°. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.
El artículo 3° es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

13

RIEGO EN CUPANEA

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que ratifica convenio entre la provincia y la Empresa Nacional Agua y Energía Eléctrica, sobre explotación de servicios de riego en la zona de Cubanea.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - A efectos de considerar nuevos aportes de datos que obran en comisión, voy a rogar a los señores diputados que presten acuerdo para que este proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. El proyecto vuelve a comisión.

14

IMPUESTO ADICIONAL A BALDÍOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley del señor diputado Sicardi y otros por el que se aplica un impuesto adicional a los propietarios de parcelas urbanas baldíos y semiedificados.

Por secretaría se dará lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Cardozo.

SR. CARDOZO - Solicito que se omita la lectura en general.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. Se omitirá la lectura.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores Sicardi, Cardozo, Giménez y Wucusich, por la que se aplica un impuesto adicional a los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas, y por MAYORIA, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con fuerza de
LEY

CAPITULO I

ARTICULO 1°. - Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas, pagarán además del Impuesto Inmobiliario establecido en el Código Fiscal, un adicional anual con arreglo a las normas que se fijan en la presente Ley.

ARTICULO 2°. - A los efectos del artículo anterior, considerándose baldíos;

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie edificada no supere el 20% del total de la parcela. Las Municipalidades podrán ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización y/o vías de circulación respondiendo al embellecimiento y/o servicios.
- c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) Las construcciones que a juicio de las Municipalidades estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras, cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinado por la autoridad Municipal.

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 3°. - Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles
.....o sus poseedores a título de dueño.

Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

ARTICULO 4°. - En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior,
..... cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto en propietario como el adquirente, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

ARTICULO 5°. - Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6°. - La base imponible del impuesto establecido en la presente ley, estará constituido por los valores asignados a los metros lineales de frente y la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que cada Municipio establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

ARTICULO 7°. - Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por ----- metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca.

A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. | Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán ello ----- referido gravámen por la de mayor valor.

ARTICULO 9°. - Anualmente las Municipalidades fijarán hasta seis zonas, atendiendo ----- al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 10°. - Están exentos del impuesto establecido por la presente, además de ----- los casos previstos por leyes especiales, los siguientes inmuebles:

- a) De propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadores, entidades sindicales, gremiales, y de los partidos políticos, reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) Dedicados a la enseñanza en general.

ARTICULO 11°. - Sin perjuicio de lo indicado presedentemente y de acuerdo a las condiciones que fije cada Municipalidad, están exentas de tributar el impuesto establecido por la presente, los siguientes casos:

- a) El titular de una única parcela baldía, que no sea propietario de otro inmueble urbano, cuya superficie no exceda de la dimensión mínima establecida por cada Municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuese factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.
- b) Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.
- c) Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica Municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, éste tributará el adicional por todo el período.
La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1° de enero hasta esa fecha, en forma proporcional.
- d) Cuando se tratara de fraccionamiento (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.
- e) Los adquirentes de parcelas, cuyas compras se efectúe en fecha

posterior a la sanción de la presente Ley, por el término de un año.

ARTICULO 12°. - Para acogerse a los beneficios del artículo 11°, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resolviera favorablemente, deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas, conforme al régimen que cada municipio fije.

Si posteriormente se comprobara la falsedad en la declaración jurada y/o en las pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le corresponda abonar.

CAPITULO V
DEL PAGO

ARTICULO 13°. - El pago del impuesto establecido por la presente Ley, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Municipalidad.

CAPITULO VI

ORGANISMO DE APLICACION

ARTICULO 14°. Todas las funciones referentes a la determinación, recaudación fiscalización, exención y devolución del impuesto establecido por la presente Ley, corresponderá a cada una de las Municipalidades de la Provincia. Asimismo se delega para que cada Municipalidad dicte las normas complementarias.

ARTICULO 15°. - El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundando en la escasez de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo que condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravámen establecido por la presente Ley.

ARTICULO 16°. - El Poder Ejecutivo fijará anualmente los valores máximos de la base imponible, definida en los artículos 6° y 7°, pudiendo cada Municipalidad fijar valores menores a dichos máximos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17°. - Los valores que se fijan a continuación y que corresponden a los artículos 6° y 7° de la presente, tendrán vigencia por el año 1975 inclusive.

<u>POR METRO LINEAL DE FRENTE</u>	<u>POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE</u>
-----------------------------------	---

1ra. Zona	\$ 1.000		\$ 10,00
2da. Zona	\$ 400		\$ 6,00
3ra. Zona	\$ 200		\$ 3,50
4ta. Zona	\$ 130		\$ 1,60
5ta. Zona	\$ 50		\$ 1,00
6ta. Zona	\$ 20		\$ 0,30

POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (Art. 7°)

1ra.	Zona	\$	50,00
2da.	Zona	\$	20,00
3ra.	Zona	\$	13,00
4ta.	Zona	\$	9,00
5ta.	Zona	\$	3,00
6ta.	Zona	\$	1,00

ARTICULO 18°. - La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de Setiembre de 1975.

ARTICULO 19°. Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

SALA DE COMISIONES, 10 Sept. 1975. -

Sicardi, Osán, Fernández, Cardozo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Voy a fundamentar como coautor del proyecto y miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que despachó conjuntamente con la de Presupuesto y Hacienda, el presente despacho de comisión.

El proyecto por el cual se aplica un adicional al impuesto inmobiliario y que se ha dado en llamar impuesto al baldío, viene fundamental y conceptualmente a incidir en contra de la especulación de la tierra en las zonas urbanas, que se encuentra determinada en el artículo 2° de la presente ley.

No es posible que a esta altura de los acontecimientos sociales que imperan en un mundo latente de progreso y organización social, que ha determinado inclusive, a través de principios normativos la función social de la propiedad, que nuestra legislación siga anparando a los especuladores que medran con el progreso de la sociedad para satisfacer sus voraces apetitos, so pretexto de estar integrados en el concepto arcaico, obsoleto, burgués y liberal de la propiedad. El Justicialismo ampara y respeta el principio de la propiedad toda vez que ella no juegue en contra de los intereses de la sociedad, y en el caso que justamente nos ocupa queremos subsanar esta deficiencia doctrinaria que posibilite hasta estos momentos la supervivencia del privilegio del propietario en contra del progreso de la sociedad. Es así como tenemos importantes ciudades rionegrinas en las cuales la malsana especulación inmobiliaria ha colocado una valla al progreso urbanístico de las mismas, produciendo como lógica consecuencia el aumento desmedido del valor inmobiliario de tierra largamente ociosa y a sus propietarios por una mala entendida voluntad soberana de sus derechos, que entendemos debe ser siempre considerada en función social, postergando a cientos de personas que quieren construir su techo propio, imposibilitando la adquisición de los inmuebles a los cuales sólo han puesto el tiempo, y la comunidad a través de sus organismos ha valorado el mismo, sin que por tales circunstancias su largo y sufrido esfuerzo sea valorado y contemplado en nuestra legislación específica.

En esas realizaciones postergadas que la comunidad por imperio de las necesidades exige, debemos contar a la carencia habitacional que se agrava día a día, como así también el hecho de que los barrios se planifican en virtud de los lineamientos seguidos en materia de política habitacional por la acción de gobierno, deben ser realizados en centros alejados del casco urbano, con el consiguiente costo que representa la prolongación de servicios existentes. Todo ello motiva un proceso prohibitivo impuesto por quienes hoy como ayer y desde siempre marchan a contramano a la historia de la civilización.

Esta ley establece la salvaguarda de los intereses de los menos pudientes y de los propietarios de un solo lote, como así también contempla todas las situaciones devengadas de la imposibilidad de la realización de obras por falta de dinero o de material, ya que en el Capítulo IV, artículo 10° se formulan todas las excepciones que contemplan todos los casos precedentes. El artículo 14° establece que la municipalidad dicte las normas complementarias de esta ley en cuanto a la recaudación, fiscalización y todo lo atinente a la aplicación de la presente. Ello brinda a la comunidad una inteligente participación de sus representantes directos, toda vez que nadie mejor que los propios vecinos representantes del pueblo conocen y pueden valorar las situaciones diversas que se presentan en su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo fundado en la escasa demanda de tierras, podrá dejar sin efecto, suspender total o parcialmente el gravámen establecido en la presente ley.

En síntesis se trata de un proyecto que aporta un nuevo elemento jurídico para la revolución en paz, que asegure un equilibrado juego armónico de intereses individuales y colectivos que hacen al progreso de la sociedad. Nada más.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS - Señor presidente : Es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Ducás de pasar a un breve cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 50 horas.

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN - He solicitado la palabra, señor presidente y señores legisladores, ante la mención efectuada por mi compañero de bancada diputado Sicardi de la ligazón estrecha existente entre el proyecto que se debate y la función social de la propiedad.

Acude a mi memoria el artículo 38° de la Constitución Justicialista del año 1949, derogada por decreto por quienes asumieron una representación inexistente y no tuvieron el menor reparo de borrar con el codo lo que durante tantos años enseñaron en sus casas de estudios, mostrando en forma evidente la falacia de sus concepciones; que no trepidaron en nada cuando sus intereses se vieron lesionados por una legislación moderna, progresista y sentida por el esforzado pueblo trabajador que pudo ser escuchado por primera vez después de muchos años de infamia y oprobio.

Decía que recordaba el texto aquel que decía "La propiedad privada tiene una función social, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común...", la propiedad privada es exigida por la libertad del hombre, y en ello se cimenta su justicia y universalidad. Pero el hombre no está solo en la tierra, sino que por su propia naturaleza, está vinculado y depende de sus semejantes, por lo que no se le es dado cumplir su destino sin el concurso de la comunidad que lo circunda y que le ayuda a alcanzar su fin personal.

La propiedad privada, no obstante, conserva su carácter individual, asume una doble función, personal y social. En nuestra Constitución la propiedad privada no representa un privilegio a disposición de pocos; el Código Civil sacado del código de Napoleón, tomaba al derecho de propiedad privada como un concepto individualista y absoluto, el contacto con la realidad ha obligado que ante la explotación del débil por el fuerte, que consolidaba la legislación procreada por el liberalismo abstencionista de la intervención del Estado, por lo que el cuerpo legal tuvo que ser reformado, apareciendo así las nuevas disciplinas que analizaron el mismo concepto, pero al tener un óptica diferente, los juristas las llamaron "autónomas" del derecho civil. El divorcio que el tiempo fue creando entre el Código Civil y las leyes que nuestro país estaba conociendo, fueron dando luz al nuevo concepto sobre el principio de la propiedad privada en función social. Una realidad que cotidianamente nos muestra el abuso del derecho de propiedad, se ha convertido en un anacronismo que permite la destrucción de los bienes sociales, porque el individualismo así

practicado forja una sociedad de egoístas y desalmados que sólo piensan en enriquecerse, aunque para ello sea necesario hacerlo sobre el hambre, la miseria y la desesperanza de sus hermanos de la clase menos favorecida por la fortuna.

Nuestro mandato, el dado por el pueblo que nos eligió, está contenido en nuestra doctrina, nosotros hemos venido a esta Legislatura y nos comprometimos ante nuestro pueblo a crear los instrumentos jurídicos que posibiliten poner el capital al servicio de la economía, a que la libertad individual sea moderada por la ley para evitar la explotación del hombre por el hombre por el capital. También, por qué no decirlo, para evitar el abuso indiscriminado del derecho de propiedad por parte de quienes, como bien los ha identificado el compañero Sicardi, han estado siempre a contramano de la historia de los pueblos.

No hemos venido a discutir teorías, venimos a dejar testimonio de la realidad que día a día contemplamos; asistimos a un proceso de transformación, en el cual el Estado no puede limitarse a reconocer la independencia jurídica del individuo, sino que debe establecer un mínimo de condiciones necesarias para asegurar la independencia social del mismo, porque, como decía nuestro líder, "hay que tener el valor de reconocer cuándo un principio aceptado como inmutable pierde su autoridad, aunque se apoye en la tradición, en el derecho o en la ciencia, debe declararse caduco tan pronto como lo reclame la conciencia del pueblo.

Agradezco a los señores legisladores la atención que hubieren prestado a esta pequeña intervención, surgida por la necesidad de conceptuar modestamente un caro principio de nuestra doctrina justicialista, en apoyo del proyecto de ley que se encuentra a consideración de esta Legislatura. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS - Señor presidente: Nosotros habíamos solicitado un cuarto intermedio para despejar algunas dudas con respecto a la aplicación de esta ley. Por eso, luego de una conversación con los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, donde develamos algunas incógnitas, anuncio nuestro voto positivo a este proyecto.

Como todos ustedes saben, los municipios son entidades que no pueden buscar fines de lucro, y por tal motivo las tasas y retribuciones que cobran, son a través de los servicios que prestan. En este momento las municipalidades están cobrando un impuesto de baldíos que se denomina tasa de retribución de servicios, inspección e higiene y pensamos que con esta norma reglamentaria se le va a dar la herramienta que necesita para percibir ese impuesto. Por los motivos expuestos, vamos a anticipar nuestro voto positivo al presente proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO - Señor presidente: Como el artículo 18° establece que la presente entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 1975, deseo que el miembro informante aclare si las leyes que revisten carácter impositivo pueden tener vigencia retroactiva.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Esta consulta fue evacuada en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se hicieron las consultas con la Dirección de Rentas y se nos indicó que obedece a establecer como fecha de iniciación el 1 de ~~setiembre~~ del corriente año, a las condiciones del Código Fiscal de la provincia. El capítulo VI, Organismo de aplicación. Artículo 14°), dice: "Todas las funciones referentes a la determinación, recaudación, fiscalización, exención y devolución del impuesto establecido por la presente ley, corresponderá a cada una de las municipalidades,..." "La pregunta que formula el diputado Agüero está contenida en un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cual manifiesta que todas las retroactividades que no hagan al incremento del interés general pueden ser aceptadas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGUERO - Hice esta pregunta, señor presidente, porque dentro de lo que es el sentido práctico, si se formulase una escritura traslativa de dominio de un bien inmueble, ¿quién paga ese impuesto?. El adquirente, que ha hecho una compra libre de todo gravamen o el anterior propietario que ignoraba que se iba a crear este impuesto?. Pienso que se podría llegar a litis, cosa que se podría solucionar si ponemos que tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Nuestro bloque también en ese breve cuarto intermedio ha podido completar un concepto de verdadero espíritu y el alcance de esta ley. Indudablemente hay algunas objeciones que formularemos en el tratamiento en particular, pero en cuanto al espíritu de la ley va a merecer nuestra aprobación, sin dejar de reconocer también que no es la solución total de los problemas que padecen los municipios, por cuanto desgraciadamente la desvalorización del peso ha ido cubriendo toda esa parte aparente que podrían tener los especuladores con la tierra y que muchas veces prefieren pagar los altos impuestos, sabiendo que en la forma en que marcha el país, al año siguiente habrán recuperado con creces el proceso, pero de alguna forma hay que buscarle la solución a este problema, máxime cuando los municipios se encuentran siempre atados de pies y manos para poder dar al pueblo el progreso que sus autoridades quieren para el mismo. En consecuencia anticipamos desde ya nuestra aprobación y haremos algunas observaciones en el tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Quiero aclarar una duda que ha quedado respecto de la pregunta que formulara el señor diputado Aguero, recuerdo perfectamente que al consultar a la Dirección General de Rentas se nos manifestó que el año fiscal finalizaba el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto cuando establecimos la fecha del primero de setiembre lo hicimos justamente pensando en la excepción que está contemplada en la ley de patentes sancionada hace muy poco tiempo, y en la que en el transcurso de la misma fundamentamos acabadamente el aspecto de la retroactividad.

Establecimos la fecha de 1 de setiembre para que no se la tomara con retroactividad al 1 de enero de 1975 creando una situación muy gravosa por imperio de lo que podría entenderse como retroactividad dentro de este año. Por lo tanto tomado desde el principio del mes, este proyecto tendrá entrada en el año fiscal correspondiente a 1975.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee-

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2°.

-Se lee-

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: A efectos de hacer una corrección en el texto, solicito

to que se coloque una como después de donde dice: "Vías de circulación".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Solicito que el miembro informante de comisión me aclare los alcances del inciso d) de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - En algunas ciudades hay edificaciones que carecen de seguridad y res-puesta urbanística. Así hay edificios demasiado viejos que tienen 70, 80 o 90 años, que significan un peligro público para muchas municipalidades, hecho que hemos podido constatar en Roca, Cipolletti y Allen. Edificios que están inhabilitados para habitar, entonces están incluidos dentro de los baldíos, mejor dichos están comprendidos dentro de este artículo.

SR. RAMASCO - Interpreto exactamente cuál es el sentido, pero quería que quedara a clarado, por cuanto habría que dejar establecido cuáles son las edificaciones no habilitadas para vivienda para que las municipalidades lo determinen mediante una ordenanza declarándolas de peligro público. Vemos entonces, que ciudades como Viedma tienen edificios que realmente están imposibilitados de habitar y otros que con una pequeña inversión en el frente, cambiarían la fachada actualmente tan viejo y tan inútil a los fines del progreso de la ciudad. Entonces conviene que cada municipalidad dicte la ordenanza correspondiente declarando como de necesaria demolición por peligro público a fin de que no se desvirtúe la ley haciendo pequeñas reformas en el exterior quedando el interior en condiciones de inhabilitación, como es común ver en grandes ciudades los frentes reformados pero que adentro son una verdadera pocilga.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Entiendo perfectamente la preocupación del señor diputado Ramasco, pero la creo sobreabundante. Está aclarado que cuando se inhabilita una construcción o edificio, será por un instrumento que dicte la municipalidad, determinando la inhabilitación del mismo.

Por otra parte, en el párrafo último del artículo 2° se dice que la existencia de los supuestos indicados en el presente artículo serán determinados por la autoridad municipal.

Cuando se inhabilita un edificio, entiendo que tiene que haber sido por algo que naturalmente atente contra el interés general y siempre le queda a la municipalidad el recurso de decidir si lo que está inhabilitado es el frente o todo el edificio. Entiendo que es todo el edificio. Asimismo puede ser inhabilitado porque no está de acuerdo con las reglas municipales sobre programas urbanísticos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Con relación a la redacción del inciso b), del artículo 2°, la coma que proponía el señor diputado Sicardi, no aclara el sentido. Creo que lo conveniente sería hacerlo de la siguiente manera: "...conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización", coma, tachar y/o, y dejar vías de circulación", agregando: "y/o responda al embellecimiento y servicios", Creo que de esa forma quedaría más clara la redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - ¿Acepta la comisión?

SR. SICARDI - Sí, señor presidente, no hay objeciones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 2°.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 3°.

-Se lee-

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración el artículo 3°.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 4°.

-Al leerse el artículo 5°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Es para solicitar al miembro informante me aclare si la redacción del artículo es tal cual está en los ejemplares que tenemos sobre las bancas los diputados.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Es para solicitar que por secretaría se dé lectura al original del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Así se hara señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - "Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Señor presidente: Me parece que el haber hecho leer dos veces este artículo deja una duda, que viene arrastrándose del artículo 3°, inciso b), que dice: "Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio"... tienen obligación de pagar y, en el artículo 4°, dice: "... cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente tiene obligación de pagar". O sea que aquí no se especifica que es el comprador, y en el otro artículo dice que son solidarios los dos. Me parece que en el artículo 5° hay una contradicción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - El artículo 5° establece: "... salvo el derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas..." Vale decir que podríamos entrar en el juego de una persona que vende una tierra y no se efectúa la traslación del dominio, pero tiene un boleto de compra venta provisorio, es decir que tiene título de propietario. En tonces en ese caso estaríamos aceptando las maquinaciones de una persona que se niega a pagar como propietario ante otro que ha tenido el derecho de propietario. De esta forma nosotros salvamos la intención haciendo solidarias a las dos personas ante la gravación del terreno.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Lo que acaba de decir el diputado Sicardi es correcto si no estuviese el inciso b), del artículo 3°, donde especifica quien es el responsable, en el caso de la venta se traslada la obligación del vendedor de seguir pagando y la adquiere el comprador que tiene el boleto. Ahí está específicamente determinado, y me parece muy correcto porque todas las obligaciones a partir de la posesión del bien quedan a cargo del

comprador, por lo tanto el artículo 3°, inciso b) estaría bien, pero no entiendo por qué el artículo 4° establece una dualidad de obligaciones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Con este artículo nosotros no damos lugar al escape de las obligaciones y, además, prevenimos todas las maquinaciones que pudieran hacer los especuladores para determinar si la tierra es de ellos o de quién es. Vale decir que nosotros hemos tomado todas las previsiones necesarias para que sea aplicado este adicional del impuesto, y en tal sentido hemos hecho solidario al vendedor, a la persona que tiene título de dominio y a aquella persona que ejerce el dominio, siempre que no haya traslación de dominio ya fijado por escritura pública. En este caso son solidarias las dos personas por cuanto se establece la titularidad del dominio público por vía de la escritura pública. Entonces, a juicio de esta interpretación, el propietario es aquella persona que tiene escritura pública, habiéndose efectuado la traslación del dominio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Comprendiendo la inquietud de mi compañero, diputado Garrido estaría de acuerdo, pero resulta que acá hay un ente, vamos a llamarle así, que es el fisco o la municipalidad al que debe garantizarse el cobro para evitar en toda forma como dijo el diputado Sicardi las maniobras tendientes a que por dicha venta tiene que pagar el señor "ene, ene" y el señor "ene, ene" no paga al abandonar la compra. Entonces entiendo de que es correcto de que el fisco se asegure el cobro, haciendo solidario responsable a los dos, porque la cobertura la determina el artículo 5°, cuando dice: "Cada partícipe puede repetir de los demás", o sea si yo pagué como comprador y pagó el propietario al transferirme definitivamente el dominio, el propietario puede repetir el pago contra mí, para obtener la devolución de lo que el pagó. En definitiva, aún cuando aparentemente, hay un doble pago, indudablemente ese pago no queda en poder del fisco sino que oportunamente ese pago lo acreditará a la cuota correspondiente y el que pagó de más tiene derecho a no repetir el pago, ya sea, contra el fisco o contra la persona por la que el pagó. De toda forma está correcto por cubrir las posibilidades del ente fisco o municipalidad, de no ser burlado en el cobro de esa suma que alguno tiene que pagar. Es muy común dentro de la actividad fiscal cuando hace responsable, no a una sino a varias personas, por que el fisco tiene que cubrirse y evitar todas esas maniobras dilatorias, que en definitiva perjudican, porque generalmente se llegan a la época de las prescripciones y ahí es donde ya no se cobra más nada. Estas prescripciones, indudablemente perjudican a aquellos que han abonado la suma dentro de los plazos establecidos, Por eso no es que esté en disidencia, sino que quería explicarlo por que ha sido hecho en esta forma, yo lo entiendo perfectamente bien.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Me parece muy bien, señor presidente, la aclaración del señor diputado Ramasco, toda vez que las municipalidades no tienen derecho de exigir al vendedor la inscripción del bien vendido ni tampoco al comprador por boleto de esas inscripciones para adquirir una partida de impuestos. Por eso es que ahora entiendo perfectamente de que la doble responsabilidad de vendedor y comprador, exime de burlarse, a través de las operaciones no públicas, el oblar este impuesto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Es para proponer una modificación nada más que de forma en cuanto a la redacción, pero que a mi juicio la dejaría más clara: "...obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco...".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Acepta la comisión?

SR. SICARDI - Se acepta, señor presidente, porque se sobreentiende que es ayudar a comprender mejor la redacción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Con los agregados propuestos, se va a votar el artículo 5°. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 6°, 7°, 8° y 9°.

-Al leerse el artículo 10°, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Sé que es muy peligroso tocar algunos temas en forma pública, pero los años que tengo me permiten haber visto dentro de los pueblos, excesivos espacios otorgados a instituciones, especialmente religiosas, que no construyen o no realizan obras, porque desgraciadamente, a lo mejor, el aspecto económico no se los permite y que van relegando en los pueblos y van dejando esa estela de abandono que desgraciadamente no se puede permitir en esta época.

Nosotros estamos exigiendo a los contribuyentes mejoras en el aspecto edilicio y urbanístico en beneficio del progreso y por otro lado tenemos esas enormes superficies que se encuentran en toda la provincia y podría decir que también en todas partes del país, que están a cargo de esas instituciones religiosas o deportivas que no cumplen función alguna y a las cuales hay que proveerlas de agua, cloacas, luz, asfalto y de todos los servicios públicos indispensables. Los que hemos estado frente a algún municipio sabemos lo difícil que resulta para quien dirige la comuna contar con los medios necesarios para alcanzar los objetivos que el pueblo pide o exige. Yo creo que alguna vez habrá que determinar cuáles deben ser las medidas de las superficies máximas que se pueden otorgar a las instituciones para su desenvolvimiento, ya sean religiosas o de interés público. Entiendo que si una institución religiosa solicita espacio para construir un templo, debe otorgársele dicho espacio, pero no más, porque si no se lo usa entorpece el progreso de toda la comuna y lo mismo vale para las instituciones de fomento o deportivas.

Nosotros sabemos la gran obra que han realizado los sacerdotes salesianos y nadie puede dejar de reconocer lo mucho que han construido en el campo espiritual de la población, pero sabemos que ese adelanto espiritual no puede ir en desmedro del progreso material que necesita la población. No podemos tampoco en este momento determinar con exactitud cuáles son las reales necesidades de cada una de las instituciones, pero podemos dejarlo librado a los municipios para que lo contemplen y los gobernantes futuros no se encuentren con problemas que les dejan los gobernantes anteriores, que a lo mejor por quedar bien, o por otras razones adjudican tierras que en la práctica después no cumplen las funciones para las que fueron otorgadas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Atento a lo que manifestó el diputado Ramasco. Si se considera excesivo los espacios que mantienen los salesianos, a mí me parece que también son excesivas las tierras que ocupan los ferrocarriles que cruzan el Alto Valle, yo desearía que se fijara también un mínimo de terreno de acuerdo a la actividad que realizan, y aquí dicen que están exentas las empresas del Estado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Quiero aclarar que las manifestaciones del señor diputado Garrido, me pueden dejar mal parado con las instituciones religiosas, yo no me refería expresamente a la institución salesiana dejando de lado el ferrocarril. Por eso cuando comencé a hablar dije del peligro que representa tocar ciertos temas en el recinto, por

que puede interpretarse mal el concepto. Yo no tengo ningún problema con las instituciones religiosas porque soy católico. Pero también reconozco que hay instituciones religiosas que merecen el mismo respeto que pido para la mía. Desgraciadamente esa situación viene de mucho tiempo atrás cuando se cedían en exceso tierras para las instituciones religiosas. Quiero recalcar también que es justificado en parte dar la mayor superficie que se pueda dar a las instituciones deportivas porque su actividad así lo va requiriendo. También entra en eso la reserva dada a todas las instituciones nacionales; y reconozco que el ferrocarril -que no es un mal de ahora porque fue dado cuando esto era un desierto en el caso específico nuestro- cuando se le dieron esas enormes superficies al lado de las vías tuvo un fin de precaución, porque las locomotoras eran a leña y carbón y podían incendiar los campos vecinos. Entonces se le dio una superficie suficiente como para que no corriera peligro los bienes privados.

También estoy de acuerdo con el diputado Garrido en que es necesario reglamentar de una vez por todas eso. Pero en este momento escapa a nuestras posibilidades porque son leyes nacionales a las que no podemos modificar pero sí podemos fijar estructuras para los terrenos que hemos dado a las instituciones y que daremos inclusive a las instituciones de bien público, o religiosas, o como quiera llamarle.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Quiero aclarar para que no quede duda, que yo hice la fundamentación sin pensar que lo que dijo el diputado Ramasco estuviera mal, al contrario, hice la fundamentación por lo bien que él había hablado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Para dejar a salvo lo conceptual de este proyecto. Cuando fundamenté el proyecto lo hice tratando de destacar cuál es el interés individual y cuál el interés colectivo.

Al formular las excepciones las estamos haciendo sobre entidades de bien público que no tienen un carácter de lucro. Por ejemplo, al referirnos a la iglesia o a cualquier institución de orden religioso, nos estamos refiriendo a la institución que ha recibido una tierra, siguiendo los lineamientos de la preocupación del diputado Ramasco, en base, sin duda alguna, a una planificación y, en tal caso, a una costumbre preexistente como en el caso del ferrocarril, entidades deportivas que siempre planifican para realizar una mayor edificación o una mayor distribución de sus organismos, lo cual siempre va derivado a un interés general o interés público. Si una iglesia, como generalmente ocurre, reserva una manzana para construir una iglesia, con el correr de los años vemos una cancha de fútbol o un campo de deportes anexo a una escuela. Esto no se da en el dominio privado. Nunca hemos visto que un particular haya dejado un terreno sin construir para después darle un carácter público. En cambio, se formulan las excepciones justamente para entidades de bien público que son todas esas entidades y organismos que están inscriptas en el capítulo de las exenciones.

No obstante pienso que hay algo de justificado en lo que dice el diputado Ramasco y lo que aseveró el diputado Garrido. En tal caso las municipalidades en el artículo 6°, donde se establecen los organismos de aplicación, tendrán estos elementos de consulta en el Diario de Sesiones para editar las normas complementarias de este proyecto de ley, que sin ninguna duda serán enunciativas por cuanto todas estas modalidades son preexistentes. Esto explica cuál fue la situación cuando se le dio tanto metros a cada lado de las vías al ferrocarril. Ese concepto no es nuevo, sino antiguo y va a pasar un tiempo hasta que nosotros podamos ir dando las funciones normativas para este tipo de cesión de tierras.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Es para solicitarle a la comisión permita un agregado que dé forma y que haría al mantenimiento de la estructura armónica y racional del artículo en el inciso e), o sea en el último de las instituciones dedicadas a la enseñanza en general, así lo dice el proyecto que tengo. No aclara que es lo que se trata al decir "instituciones en general", creo que convendría agregar eso para dejar armado estructuralmente el artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: El artículo 10° dice "los siguientes inmuebles", y se refiere a los que están exentos de ese impuesto, y está establecido claramente en el inciso e), donde dice: "Dedicados a la enseñanza en general". No obstante podría hacerse el agregado que propone el señor diputado Sánchez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 10° con el agregado propuesto por el señor diputado Sánchez.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 11°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Aún cuando el inciso d) pudiera acoplarse al inciso c), es necesario determinar que no es posible el pago de esto que se considera como baldíos al fraccionamiento de lotes a partir de la fecha de aprobación del plano de subdivisión, por lo que quiero explicar lo siguiente: cuando se efectúa un fraccionamiento se presenta el plano, se aprueba el plano y recién empieza la tarea del fraccionamiento real, sujeto a una serie de condiciones que hacen imposible la practicidad de las ventas hasta que no sean completados los requisitos que hoy exigen las municipalidades, de llevar el agua corriente, la luz eléctrica, etcétera. Entonces sería un poco injusto y muy grave por cierto, y más, diría casi imposible de realizar los futuros fraccionamientos si se aplicara este inciso d). Habría que establecer que dicho impuesto se aplicará cuando se finalicen las obras y dejar librado a la municipalidad la fijación del plazo de esas obras. Porque creo que el ánimo ha estado bien, pero cuando se redactó eso se desconocía -puede ser que yo lo conozca más, porque es mi profesión- la imposibilidad de realizar ventas con la sola aprobación del plano. Las ventas efectivamente se realizan, aunque a lo mejor se hagan con anticipación en forma definitiva cuando están realizadas las obras de urbanización que exige la municipalidad. Entonces eso lleva a que no se puede efectuar la venta con la aprobación sola del plano, que es el primer paso que se da y cuya realización puede llevar uno o dos años. Especialmente cuando se trata del tendido de aguas corrientes y de gas. Entonces lo justo sería que empiece desde que se habilite municipalmente la venta de esos lotes con los trabajos realizados, desde ahí sería justo. Lo otro considero que es injusto y muy difícil de cumplir. Porque si impedimos los fraccionamientos reglamentados, vamos a impedir el progreso de toda la zona y de todos los pueblos. Propondría que se modifique en ese sentido dejando "siendo justo en la aplicación de esta ley o dejarlo librado a la municipalidad".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Entiendo que el artículo siguiente, el 12°, establece la presentación jurada y los comprobantes probatorios de la situación de la excepción que puede fijar el artículo 11°; en tal sentido pienso que esto está resuelto por esa vía. Vale decir "para acogerse a los beneficios del artículo 11°, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes probatorios de su situación. Si ésta no se

resolviera favorablemente, deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas, conforme al régimen que cada municipio fije".

Por otra parte, entiendo, señor presidente, que la titularidad del dominio la está ejerciendo el propietario al poner en venta este terreno. Nosotros estamos haciendo la excepción para el que va a adquirir en venta en el loteo. Es decir, estamos fijando la excepción por vía del artículo 12°. Le estamos dando la oportunidad para que aclare su situación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Esto es simplemente aclaratorio para que quede como constancia en el Diario de Sesiones y para que cuando se vaya a aplicar la ley sirva como antecedente legal. Sin embargo, aún cuando el artículo 12° deja más o menos en claro la posibilidad de una declaración jurada, el artículo 11°, en su inciso c) es bastante terminante porque dice: "de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la provincia". Eso da una fecha cierta. Pero de cualquier forma esto es aclaratorio cuando sea aplicado por los municipios teniéndose en cuenta lo que se dijo en esta Cámara. Entiendo que con mucho razonamiento -ellos también lo saben- debe tenerse presente las dificultades que tendría la gente para poder realizar loteos o fraccionamientos y entonces permanentemente seguiríamos encerrados en pueblos chicos con chacras grandes, o nos veríamos obligados a la permanente expropiación, lo cual es desagradable.

Entonces queda establecido que las obras y los impuestos deberán aplicarse en la fecha real de venta, o sea desde que la municipalidad ha dado por concluidos los trabajos y autoriza la venta y no desde la aprobación del plano que, como ya dije, es el primer trámite que se inicia, aún sin saber si se va a poder vender. Se inicia el plano de subdivisión o mejor dicho el proyecto, se eleva y Catastro aprueba el plano, pero no dice que aprueba la venta, aprueba el plano. La venta la va a autorizar la municipalidad mediante una serie de exigencias que tendrá que cumplir el vendedor.

Quería dejar aclarado que no va a ser desde la fecha de aprobación del plano, sino desde la fecha de aprobación de la venta. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 11°.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa-

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 12°, 13°, 14°, 15°, y 16°.

-Al leerse el artículo 17° dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Señor presidente: Analizando fielmente esa confiscatoria estas disposiciones transitorias aplicadas además en un ejemplo no válido, por cuanto el artículo 14° establece que es la municipalidad la que lo tiene que fijar, creo que con esta orientación que le estamos dando, lo estamos presionando al propietario, porque se aplicará la ley dentro de este mismo ejercicio no dándole tiempo para que prepare un plano para edificar. Si estos valores se fijan para este año, considero que va a ser criticado el autor del proyecto, en la medida que no les da tiempo para encuadrarse dentro de las exigencias de la ley, sobre todo teniendo en cuenta que es retroactiva. Por eso pediría que no se fijaran disposiciones transitorias y que quedara libre el municipio para concretar esto, de acuerdo al capítulo VI, artículo 14°. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Nosotros compartimos el criterio del señor diputado Garrido, sería conveniente que esos valores fueran acordados o fijados por los municipios por medio de la reglamentación, porque sería un poco coercitivo o tal vez injusto el aplicar los mismos valores a los distintos municipios de la provincia, creo que eso habría que dejarlo librado a lo que determine cada uno de ellos por medio de la reglamentación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: El artículo 16°, ya votado, establece que el municipio podrá fijar valores menores a los topes máximos del artículo 17°. Entiendo que nosotros tenemos que formular una orientación atenta a que este proyecto tiende a terminar con la especulación de la tierra pública y la única forma es orientando este tipo de valores de manera que incidan en la decisión del propietario especulativo a que venda sus tierras que están retrasando el progreso de la zona.

Vale decir que nosotros le damos al municipio todos los elementos para juzgar qué nuevos valores tendrá que aplicar para que el fin de este proyecto se cumpla o sea, terminar con el abuso de los especuladores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Señor presidente: Yo creo que aquí estamos un poco confundidos, porque el artículo 17° establece una forma obligatoria, y de acuerdo a las disposiciones transitorias no dejará librado a la municipalidad, por este año, la modificación de valores que establece el artículo 17°. El artículo 16° dice: "El Poder Ejecutivo fijará anualmente los valores máximos de la base imponible, definida en los artículos 6° y 7°, pudiendo cada municipalidad fijar valores menores a dichos máximos". Pero el artículo 17° dice: "Los valores que se fijan a continuación y que corresponden a los artículos 6° y 7° de la presente, tendrán vigencia por el año 1975 inclusive". Esto dará lugar a que este valor no se pueda modificar durante este año, salvo que la comisión o la Cámara dejara perfectamente establecido que en este caso la municipalidad podrá hacer valer el derecho que le otorga el artículo 16°. De acuerdo a esto nos encontramos con que los derechos de la municipalidad comienzan a correr desde el año siguiente. Yo creo que se debería dejar a los municipios que por este período fijen los mínimos, porque como bien se dijo recién no es posible que todos los municipios cobren las mismas tasas, porque hay municipalidades que son de suma importancia y otras que están recién en formación y no pueden cobrar los mismos gravámenes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Es para reiterar no solamente que estamos de acuerdo con el espíritu del proyecto, sino que pensamos que estamos dando a los municipios un instrumento legal para que hagan uso de sus facultades o sea, darles el instrumento legal que necesitan para poder defender el derecho de que su organismo no vea atrasado por especulaciones de la tierra. Pero para ser justos, en la ley no necesitamos determinar valores que a lo mejor se hacen imposibles de aplicar o por lo menos están determinando una pauta inaplicable que se puede prestar a confusión al no interpretar perfectamente la ley los municipios; y por un problema de necesidad fiscal estamos cometiendo una injusticia o estamos determinando una norma inaplicable con el perjuicio que eso significa para la seriedad de la normatización que tiene este Cuerpo. Por eso se me ocurre que sería interesante que la comisión viera la posibilidad de no considerar esa cláusula transitoria y dejarla librado a lo que se determina claramente dentro del articulado no movable de la ley, la facultad de reglamentar que tiene la municipalidad que lo va a hacer en forma inmediata porque realmente lo necesita desde el punto de vista económico y además, desde el punto de vista del reglado de su urbanismo, lógicamente lo va a hacer con la mayor rapidez posible.

Creo que la Cámara cumple perfectamente bien su función al determinar la ley y no se hace necesaria la aplicación de esa norma transitoria.

Ese es el punto de vista de nuestra bancada, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI - Señor presidente: Era para formular en nombre de nuestra bancada el deseo de que este artículo 17° quede tal cual está redactado. Y voy a explicar por qué respondiendo también a que no se lo tenga por un acto caprichoso y no fundado, sino que ha sido consultado, por lo menos, con los representantes justicialistas en todos los concejos de las más importantes localidades de la provincia. Vale decir que no es un hecho caprichoso ni basado en ningún tipo de objetivos independientes del proyecto.

Reitero que la incidencia de estos valores va a repercutir justamente en los especuladores con los cuales el Partido Justicialista no tiene compromiso de ninguna índole. Nosotros estamos comprometidos con el pueblo en general pero no con los especuladores. Por esas razones vamos a solicitar que se mantenga el artículo 17° tal cual está en el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Atento a lo manifestado por el diputado Sicardi y atendiendo que este artículo va a ser aprobado por mayoría, lo cual a nosotros nos deja en inferioridad de condiciones, voy a recalcar solamente que no es patrimonio del justicialismo estar en contra de los especuladores, sino que es patrimonio, creo, de todos los partidos políticos, por lo menos de los que están representados en esta Cámara.

Entonces ante lo no defendible o ante la imposibilidad de ser modificado, voy a proponer a la mayoría agregar donde dice: "Tendrán vigencia por el año 1975 inclusive", "pudiendo también en este caso la municipalidad fijar valores menores a dichos máximos". Con eso dejamos más o menos cubierta la posibilidad a cada municipalidad de poner en aplicación esta ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Voy a dar unos ejemplos que yo conozco. Suponiendo que la municipalidad de mi pueblo decide aplicar los artículos de la ley y zonificar la planta urbana, indefectiblemente tendrá que comenzar por la zona uno. En la zona uno un terreno baldío de mi pueblo, vendría con multa, a costar justo el valor del terreno. Esto es confiscatorio. Por eso habría que dejar librado a cada municipalidad la fijación de estos impuestos. En Enrique Godoy vale un metro de tierra 100 mil pesos moneda nacional que acá se aplica como multa por no edificar y como multa por especular. Quería agregar, como bien lo dijo el diputado Ramasco, que el compromiso con el pueblo lo tenemos todos y advertir a la vez que el derecho de propiedad no es limitado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Yo hice un pedido concreto a la comisión y a la mayoría, de hacer un agregado en el artículo 17° que diga: "pudiendo también en este caso la municipalidad fijar valores menores a dichos máximos", porque si no nosotros vamos a cerrarle la posibilidad a las municipalidades de cumplir con esta ley; y por eso les pido a los diputados de la mayoría si aceptan este simple agregado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - La comisión acepta el agregado?.

SR. SICARDI - La comisión no acepta la modificación, atento a los fundamentos ya expuestos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el artículo 17° en su texto original.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por mayoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 18°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE - Señor presidente: Me voy a permitir insistir en el problema de la retroactividad en la aplicación de gravámenes. Me parece que fue muy atinada la observación que hizo en su oportunidad el señor diputado Agüero, sobre que esto puede dar origen a situaciones enojosas o más bien litigiosas entre el contribuyente y la municipalidad. Pienso que se le debería dar oportunidad a optar al contribuyente por dos alternativas, pagar el gravamen o de lo contrario enajenar su propiedad si no le conviene el pago de este gravamen. Y nosotros, en el espíritu de la ley, creo que preferimos que enajene su propiedad en favor de quienes quieran construir una vivienda y que no tienen la posibilidad de adquirir porque esta gente no quiere vender.

Quiero decir que de las dos alternativas preferimos la venta del inmueble. Entonces nosotros con la sanción de retroactividad de esta ley no damos esa alternativa al contribuyente que pienso que habría que darle. Por eso propongo que al artículo 18° lo redactemos de la siguiente manera: "La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 1976". Es decir, que le damos al contribuyente las dos alternativas, de pagar el impuesto o de vender su propiedad.

Por eso creo que es interesante la modificación.

17

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO - Es para solicitar un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Garrido de pasar a un breve cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado. Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 20 horas.

18

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Se va a votar el artículo 18°. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por mayoría.

El artículo 19° es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

19

IMPRESION PLAN DE SALUD

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde tratar el proyecto de ley que gestiona la impresión del plan de salud para conocimiento de la comunidad.

Este proyecto por omisión involuntaria de esta presidencia no fue tratado en el orden correspondiente.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Resuelve: Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que el Ministerio específico, haga imprimir el actual "Plan de Salud" que aplica el organismo rector en dicha materia, donde se explique detalladamente, en que consiste el mismo y cuál es el pensamiento del gobierno en relación con este tema y posteriormente sea distribuido al alumnado, maestros y profesores de todos los colegios primarios, secundarios y de enseñanza terciaria para un total conocimiento por parte de toda la comunidad. Artículo 2°: de forma. Firmado Osán, Sicardi, Ramírez, Roa, Riveira de Ayala.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración en general.
Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN - Señor presidente: Por los fundamentos dados en la última sesión que realizó este Cuerpo, solicito la aprobación del presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2° es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

20

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Lapuente

SR. LAPUENTE - Señor presidente: De acuerdo al artículo 66°, apartado 10 del Reglamento Interno de la Cámara, voy a hacer la siguiente manifestación.

La bancada de la Unión Cívica Radical vuelve a reiterar hoy su profunda preocupación por los atentados que se vienen produciendo desde hace ya tiempo en esta provincia. Anoche se ha colocado un artefacto explosivo en dependencias del Consejo Provincial de Educación, lamentablemente aún no se tienen pruebas efectivas y concretas sobre quiénes fueron sus autores. En alguna oportunidad se adjudicó seriamente la autoría a distintos sectores marginados del quehacer nacional, pero hasta la fecha tampoco tenemos ningún conocimiento de las conclusiones a las que arribaron los respectivos sumarios policiales.

Volvemos a reiterar lo que se resolvió por unanimidad en la primera sesión de este Cuerpo en el año 1973, que la violencia de arriba genera la violencia de abajo. Nada más.

21

PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Corresponde fijar el plan de labor.

22

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO - Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar el pedido de cuarto intermedio formulado por el señor diputado Ramasco. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobado.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 13 y 29 horas.

23

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 13 y 34 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Scatena.

SR. SCATENA - Señor presidente: Se ha dispuesto sesionar el día martes 30, a las 9 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Se va a votar la moción del señor diputado Scatena, en el sentido de que la próxima sesión se realice el día martes próximo, a las 9 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) - Ha sido aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 13 y 35 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Cuerpo de Taquígrafos

24

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Sustitúyase la planilla anexa II a la Ley 1054, por la que se agrega a ----- la presente como anexo I.

ARTICULO 2°. - Esta ley tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 1975.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

REMUNERACION DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

C A R G O S	Relación con vocal	BASICO	Bonific. por Zona Desf.	Remuneracion TOTAL
<u>PERSONAL SUPERIOR</u>				
I - Magistrados y Funcionarios				
1 Vocal Superior Tribunal de Justicia.	100	30.000	6.000	36.000
2 Procurador Gral.	100	30.000	6.000	36.000
3 Juez de Cámara	89	26.700	5.340	32.040
4 Juez de Primera Instancia	82	24.600	4.920	29.520
5 Secretario Superior Tribunal e Inspector Justicia	80	24.000	4.800	28.800
6 Representante Ministe- rio Público	72	21.600	4.320	25.920
7 Secretario Letrado de Cá- mara y Jefe de Archivo	65,5	19.650	3.930	23.580
8 Secretario de Primera Instancia.	62,5	18.750	3.750	22.500
9 Juez de Paz de 1ra.	40	12.000	2.400	14.400
10 Juez de Paz de 2da.	34	10.200	2.040	12.240
<u>PERSONAL ESCALAFONADO</u>				
II - Escalafón Administrativo Jerárquico				
1 Jefe de Servicio Técnico Administrativo.	65,5	19.650	3.930	23.580
2 Jefe de Departamento	62,5	18.750	3.750	22.500
3 Jefe de División	57,5	17.250	3.450	20.700
4 Oficial Superior de 1ra.	55,5	16.650	3.330	19.980
5 Oficial Superior de 2da.	52,5	15.750	3.150	18.900
6 Jefe de Despacho	50,5	15.150	3.030	18.180
7 Jefe Delegación Archivo	50,5	15.150	3.030	18.160
III - Personal Técnico Administrativo				
1 Oficial Mayor	44	13.200	2.640	15.840
2 Oficial Principal	40	12.000	2.400	14.400
3 Oficial	37	11.100	2.220	13.320
4 Oficial Auxiliar	34	10.200	2.040	12.240
5 Escribiente Mayor	31	9.300	1.850	11.160
6 Escribiente	27	8.100	1.620	9.720
7 Auxiliar	23	6.900	1.380	8.280

C A R G O S	Relación con vocal	BASICO	Bonific. por Zona desf.	Remuneración TOTAL
8 Auxiliar Ingresante(x)	19	5.700	1.140	6.840
IV - Personal Obrero de Maestranza y Servicio				
A - Personal Jerárquico				
1 Auxiliar Superior	39	11.700	2.340	14.040
2 Auxiliar Mayor	36	10.800	2.160	12.960
B - Personal Maestranza y Servicio				
1 Auxiliar Técnico de Primera	33	9.900	1.980	11.880
2 Auxiliar Técnico de Segunda	31	9.300	1.860	11.160
3 Auxiliar de Primera	29	8.700	1.740	10.440
4 Auxiliar de Segunda	27	8.100	1.620	9.720
5 Auxiliar Ayudante	24	7.200	1.440	8.640
6 Ayudante	21,5	6.450	1.290	7.740
7 Ayudante Ingresante	19	5.700	1.140	6.840
V - El cargo de Auxiliar Ingresante es exclusivamente para el Escalafón de la Justicia de Paz.				

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°. - Autorízase a la Municipalidad de Río Colorado a expropiar los terrenos designados catastralmente como Fracción 4, parte lote 11, Sección "C" de la Colonia Juliá y Echarre, Río Colorado, cuya propiedad figura registrada a nombre del señor Andrés Weiss, con destino a la apertura de una calle pública y ampliación de otra.

ARTICULO 2°. - La provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con fuerza de

LEY

CAPITULO I

ARTICULO 1°. - Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas, pagarán además del Impuesto Inmobiliario establecido en el Código Fiscal, un adicional anual con arreglo a las normas que se fijan en la presente Ley.

ARTICULO 2°. - A los efectos del artículo anterior, consideráanse baldíos:

- a) - Todo inmueble no edificado.
- b) - Cuando la superficie edificada no supere el 20% del total de la parcela. Las Municipalidades podrán ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o respuesta al embellecimiento y servicios.
- c) - Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) - Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) - Las construcciones que a juicio de las Municipalidades estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posee la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras, cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será de terminado por la autoridad municipal.

CAPITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 3°. - Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño.

Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) - Los compradores con estructura otorgada y aún no inscripta en el Registro de la Propiedad.
- b) - Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio, como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) - Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

ARTICULO 4°. - En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

ARTICULO 5°. - Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6°. - La base imponible del impuesto establecido en la presente ley, estará constituido por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que cada municipio establezca.

Quando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

ARTICULO 7°. - Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca.

A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. - Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

ARTICULO 9°. - Anualmente las municipalidades fijarán hasta seis zonas, atendiendo al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 10°. - Están exentos del impuesto establecido por la presente, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes inmuebles:

- a) - De propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) - De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, entidades sindicales, gremiales y; de los partidos políticos, reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) - De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) - De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) - De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

ARTICULO 11°. - Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de acuerdo a las condiciones que fije cada municipalidad, están exentas de tributar el impuesto establecido por la presente, los siguientes casos:

- a) - El titular de una única parcela baldía, que no sea propietario de otro inmueble urbano, cuya superficie no exceda de la dimensión mínima establecida por cada municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuese factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.
- b) - Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.
- c) - Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal.
En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, éste tributará el adicional por todo el período. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1° de enero hasta esa fecha, en forma proporcional.
- d) - Cuando se tratara de fraccionamientos (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.

- e) - Los adquirentes de parcelas, cuya compra se efectúe de fecha posterior a la sanción de la presente Ley, por el término de un año.

ARTICULO 12°. - Para acogerse a los beneficios del artículo 11°, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resolviera favorablemente, deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas, conforme el régimen que cada municipio fije.

Si posteriormente se comprobara la falsedad en la declaración jurada y/o en las pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le corresponde abonar.

CAPITULO V

DEL PAGO

ARTICULO 13°. - El pago del impuesto establecido por la presente Ley, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine cada municipalidad.

CAPITULO VI

ORGANISMO DE APLICACION

ARTICULO 14°. - Todas las funciones referentes a la determinación, recaudación, fiscalización, exención y devolución, del impuesto establecido por la presente Ley, corresponderá a cada una de las municipalidades de la provincia. Asimismo se delega para que cada municipalidad dicte las normas complementarias.

ARTICULO 15°. - El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundando en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo que condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ley.

ARTICULO 16°. - El Poder Ejecutivo fijará anualmente los valores máximos de la base imponible, definida en los artículos 6° y 7°, pudiendo cada municipalidad fijar valores menores a dichos máximos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17°. - Los valores que se fijan a continuación y que corresponden a los artículos 6° y 7° de la presente, tendrán vigencia por el año 1975 inclusive.

POR METRO DE FRENTE

1ra. Zona	\$	1.000
2da. Zona	\$	400
3ra. Zona	\$	200
4ta. Zona	\$	130
5ta. Zona	\$	50
6ta. Zona	\$	20

POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE

\$	10,00
\$	6,00
\$	3,50
\$	1,60
\$	1,00
\$	0,30

POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (Art. 7°)

1ra. Zona	\$	50,00
2da. Zona	\$	20,00
3ra. Zona	\$	13,00
4ta. Zona	\$	9,00
5ta. Zona	\$	3,00
6ta. Zona	\$	1,00

ARTICULO 18°. - La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de setiembre de 1975.

ARTICULO 19°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE

ARTICULO 1°. - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que el Ministerio específico, ha
----- ga imprimir el actual "Plan de Salud" que aplica el organismo rector
en dicha materia, donde se explique detalladamente, en que consiste el mismo y cuál
es el pensamiento del gobierno en relación con este tema y posteriormente sea distri-
buído al alumnado, maestros y profesores de todos los colegios primarios, secunda-
rios y de enseñanza terciaria para un total conocimiento por parte de toda la comuni-
dad.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Imprenta
de la Legislatura de
Río Negro
Viedma